UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTAN:

DÌAZ MARTINEZ ERIKA ROXANA
SÁNCHEZ ARMENTA VÍCTOR HUGO

TEMA DEL TRABAJO:

"PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO"

EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, ABRIL DE 2008.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS
ERIKA

A DIOS:
Por permitirme lograr esta meta, por darme un día más de vida como éste para compartirlo con los míos, y agradecerles todo su apoyo .

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:
Por darme la oportunidad de ser una orgullosa universitaria, una profesionista y desarrollarme a plenitud.

A MIS PADRES:
CARMEN Y ARTURO
Por llenar cada día de mi vida de amor y comprensión. Gracias por todo su apoyo incondicional y por los sacrificios que hicieron para darme una profesión.

A MI ESPOSO:
JOEL
Gracias por tu apoyo, protección y por tu amor; esto es para que sigamos caminando juntos.

A MIS HERMANOS:
CLAUDIA Y ARTURO
Por el amor infinito que nos tenemos y por el apoyo que me han brindado siempre.

A MI ABUELA
TERESA:
Por el gran amor que me haz dado desde niña y porque gracias a todas las bendiciones que me das, ha llegado este
día.

A LOS LIC. ANDREW BIDDLE MARTIN, JULIAN HERNANDEZ ALVAREZ, JOSE LUIS MAYORAL Y MANUEL DÌAZ ROSAS:
Por sus enseñanzas y todo el apoyo que me brindaron para ser una profesionista.

AGRADECIMIENTOS
VÍCTOR

A DIOS
por darme vida y salud**,**

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Por brindarme la oportunidad y el privilegio de pertenecer y ser alumno de la mejor Universidad de México y una de las mejores del Mundo.

A MIS PADRES MARGARITA Y CIRINO,
por forjarme y enseñarme
A ser una persona de provecho**,**

A MIS HIJOS SONIA Y VÍCTOR MANUEL
por darme la razón de ser y vivir

A MI ESPOSA MARTHA
por su apoyo incondicional y entusiasmo

A MIS HERMANOS OLIVIA, EDUARDO Y CARMEN
Por estar conmigo en todo momento

A MI ASESOR DE TESIS LIC. MAYORAL
Por confiar en mí

A LOS PROFESIONISTAS Y MAESTROS QUE ME CONVIRTIERON EN ABOGADO
Lic. Andrew, Lic. Blanca, Lic. Sergio Fidel, Lic. Morales

A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFIARON EN MÍ

Índice Página

INTRODUCCION I

PROPUESTA DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN.

1.1. LA PRISIÓN EN EL DERECHO ROMANO.....1

1.2. LA PRISIÓN EN LA CULTURA AZTECA.....2

1.3. LA PRISIÓN EN LA CULTURA MAYA.....4

1.4. LA PRISIÓN EN OTRAS CULTURAS PREHISPÁNICAS.....4

1.5. LA PRISIÓN EN LAS ÉPOCAS COLONIAL E INDEPENDIENTE 5

1.6. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA PRISIÓN……11

CAPÍTULO 2.

LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL.

2.1. EL DERECHO PENITENCIARIO, SUS CARACTERÍSTICAS Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS.....17

2.2. CONCEPTO Y FINES DE LA PENA.....20

2.3. PRISIÓN PREVENTIVA.....27

2.4. SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.....31

2.5. TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL……..37

CAPÍTULO 3.

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACION SOCIAL.

3.1. LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA SUPREMA EN EL DERECHO.....49

3.2. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.....50

3.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS…….....54

CAPÍTULO 4.

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

4.1. LA READAPTACIÓN SOCIAL ACTUAL.....56
4.1.2. CUANTO CUESTA LA MANUTENCIÓN DE UN INTERNO……..……...63
4.1.3 LA SOBREPOBLACION DE LAS PRISIONES…….……....65
4.1.4. LA DROGADICCIÓN DE LA POBLACIÓN INTERNA.....71
4.1.5. LA CORRUPCIÓN EN LAS PRISIONES.....74
4.1.6. FALTA DE RECURSOS MATERIALES, PERSONALES Y
FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.....80
4.2. EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACION EN LAS
PRISIONES DE MÉXICO..... …….81
4.3. EL ABUSO DE LAS PENAS DE PRISIÓN.....86

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES.....88
PROPUESTAS.....89

BIBLIOGRAFÍA.....90

INTRODUCCIÓN

Una de las principales funciones del Derecho dentro de cualquier sociedad es la de garantizar la seguridad y convivencia pacífica entre los ciudadanos. Para lograr su propósito se ha creado como una de sus herramientas auxiliares, a la prisión pero, en el caso mexicano, ésta parece haber tomado una gran distancia de su esencia original. Actualmente es un hecho conocido por todos que, más que centros de readaptación o de disuasión del delito, las prisiones son formadoras de delincuentes profesionales contraviniendo así las intenciones originales.

Actualmente la prisión puede considerarse obsoleta e incluso más un mal que un remedio, pero no es posible pensar en su eliminación ya que habría que resolver la pregunta de ¿Qué hacer entonces con la enorme población prisionera actual? Además, aún no se ha diseñado un sistema que sustituya a la prisión como contenedor de la delincuencia. En la mayoría de los países constituye la práctica común. Por eso, una meta viable es mejorar el sistema penitenciario actual y acercarlo en lo posible al ideal.

Si bien este problema no es nuevo, aún no se ha tratado con la debida seriedad y esto se demuestra al tomar en cuenta la creciente inseguridad en nuestro país. La mayoría de los operativos y medidas para mejorar la seguridad pública se basan en enviar a prisión a los infractores quitándolos de circulación por un tiempo, pero reincidiendo apenas logran su libertad. Lo cual demuestra que su efecto es sólo un paliativo momentáneo más no una verdadera solución. Sin duda es necesario un tratamiento que busque la readaptación social del delincuente, es decir, su reincorporación a la sociedad como ciudadano respetuoso y observador de las leyes, lo que a decir de los hechos; no está sucediendo en nuestro país.

El panorama dentro de diferentes Centros de Readaptación Social nos indica, también, que el tratamiento de este tópico es necesario y urgente, ya que la drogadicción generalizada, la sobrepoblación, la corrupción, la violencia, los crímenes son elementos comunes dentro de estas instituciones de “control social” como las denomina el autor Víctor A. Payá. Elementos que, vistos desde cualquier enfoque, son inaceptables para una sociedad que pretenda llevar una vida sana y sin amenazas. Es un deber común preguntarnos si las

instituciones penitenciarias están cumpliendo con las funciones encomendadas y en el muy probable caso de que la respuesta sea negativa ¿Qué haremos entonces para remediarlo?

Por ello, la presente investigación busca identificar las causas y realizar propuestas en busca del mejoramiento del sistema penitenciario teniendo como meta la readaptación social del sujeto. Propuestas que implican una adición al artículo 18 constitucional.

Es por ello que el capítulo primero de esta investigación consta de una revisión histórica sobre la prisión, partiendo desde el Derecho Romano, siguiendo con la concepción de ésta en las culturas prehispánicas, la época virreinal y la época del México independiente.

En el segundo capítulo abordamos el tema de la prisión como institución de readaptación social, el derecho penitenciario, la prisión preventiva, la pena, el sistema de readaptación social en México y los medios para alcanzarla, ya que consideramos que dichos temas son elementos necesarios para comprender el sistema de readaptación social.

En el capítulo tercero se abordará el marco Jurídico del Sistema Mexicano de Readaptación Social para conocer las normas que regulan nuestro objeto de estudio y encontrar los puntos de mejora sobre los cuales versarán las propuestas. Dicho Marco está integrado por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 como ley suprema, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados y el Reglamento interior de los Centros Federales de Readaptación Social, toda vez que esto nos dará la pauta para que los Estados de la República Mexicana se encarguen de modificar o adicionar sus respectivos ordenamientos y de lograr el objetivo del sistema de readaptación social, de tal suerte que se logre una regulación y aplicación uniforme.

Y en el último capítulo será revisada la problemática actual de la Readaptación Social en México, siendo este tema la médula espinal de nuestro interés para la realización de esta investigación con el fin de buscar alternativas eficaces para lograr el cometido de la reincorporación social del delincuente.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN.

1.1. LA PRISIÓN EN EL DERECHO ROMANO.

Consideramos pertinente hacer una breve referencia a los antecedentes de la prisión en el Derecho Romano, esto debido a que se considera la base de nuestro Derecho Positivo.

En el Derecho Romano existía una clasificación de las personas, las cuáles se dividen en libres y esclavos; denominando al esclavo como el *"servus",* siendo la esclavitud el parte aguas de la prisión. "Entre las causas de esclavitud destacan:

a) Por nacimiento: ya que el hijo de la mujer esclava nace esclavo. Los hijos nacidos dentro de matrimonio siguen la condición del padre, fuera del matrimonio siguen la condición de la madre.

b) Por cautividad: Los prisioneros hechos en guerra son esclavos de la República, la cuál puede conservarlos o venderlos a los particulares. Si un Romano cae prisionero del enemigo, sus derechos quedan en suspenso cuando recupera su libertad o cuando vuelve al territorio romano recobra su situación jurídica.

c) Por causa de una pena: Los que son llamados "*servi poenae",* ya que carecen de un amo y son esclavos de la pena. Los cuáles eran:

I) Los condenados a muerte, a las bestias, a las minas o a una escuela de gladiadores

II) El Claudianum, él cuál castigaba con la esclavitud a la mujer que tuviera relaciones sexuales con un esclavo ajeno, no obstante la prohibición del amo notificada por tres veces, sin tal prohibición no se hacía esclava.

III) El mayor de veinte años que siendo libre se hace vender como esclavo, para participar del precio obtenido por su venta, después de reclamar su libertad.

IV) La ingratitud del liberto podía ser castigada por el magistrado con recaída en la esclavitud".[1]

El concepto de la cárcel se encuentra contemplado en el "*DIGESTO*" del Emperador Justiniano el cuál sostiene: *"Solent praesides un carcere continendos damnare, aut ut n vinculis contineantur, sed id eos homines, non ad puniendos haberi debent"* el cual significa*: "La cárcel no sirve para castigar a los hombres sino sólo para mantenerlos seguros mientras se les juzga o se les condena".* Pasaje el cuál se encuentra en el Libro 48, Título XIX, fragmento 08 y 09 del Digesto.

Podemos desprender que la prisión para el Derecho Romano tenía un fin preventivo, consistente en resguardar al preso hasta en tanto fuera juzgado y es entonces cuando aparece la pena impuesta que en este caso podemos decir que la principal que se utilizaba era la esclavitud, y generalmente quienes ingresaban a una cárcel eran los esclavos.

1.2. LA PRISIÓN EN LA CULTURA AZTECA.

Antes de que existiera la prisión como pena en el sistema penitenciario, se aplicaban otras sanciones brutales, tales como la incineración en vida, la mutilación, la decapitación, la infamia, la prestación de servicios o trabajos públicos, esclavitud, el destierro o la muerte. Siendo que el objeto de las primeras prisiones existentes era sólo de carácter preventivo, ya que la prisión no era considerada como un castigo, sino como un medio para custodiar a los delincuentes hasta el momento en que se les dictara la sentencia correspondiente.

1.PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *"Derecho Romano I"*, segunda edición, editorial Mc Graw Hill, 1998. Págs. 31 y 32.

En la cultura Azteca, el que violaba la ley sufría fuertes consecuencias, en las cuáles no era necesario recurrir a la prisión, se vivían situaciones brutales, la pena debía purgarse cuando el preso estuviera en vida, es decir causándole sufrimiento, por lo que los hombres estaban obligados a tener una buena conducta, pues tenían miedos impresionantes a las penas impuestas.

Los delitos en esta cultura se clasificaban en leves y graves; los leves se castigaban con correcciones consistentes en azotes o golpes y los graves se castigaban con medidas, tales como la pena de muerte. Este tipo de medidas se aplicaban a pesar de que esta cultura contaba con diversas cárceles denominadas:

a) Teilpiloyan
b) Cuauhcalli
c) Melcalli
d) Petlalco

En el *"Teilpiloyan"* se recluía a los deudores que se rehusaban a pagar una deuda y a quienes cometían delitos menores; en el *"Cuauhcalli",* se les mantenía prisioneros a los delincuentes que cometían delitos graves y por lo cuál se les aplicaba la pena capital; *el "Melcalli",* era destinada a los cautivos de guerra que se debían sacrificar y, el "*Petlalco*" se destinaba a los que cometían faltas administrativas. Prácticamente se puede decir, a pesar de que existía una prisión, el castigo no era impuesto a fin de lograr un fin, sino como una mera venganza, ya que los mantenían prisioneros hasta que llegara el momento de matarlos o causarles un sufrimiento cruel.

Raúl Carrancá y Rivas nos dice que: "La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte eran la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, poniendo de manifiesto el temor a las leyes aztecas y nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo si se utilizaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o

sacrificarlos. Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva". [2]

1.3. LA PRISIÓN EN LA CULTURA MAYA.

Los mayas aplicaban las penas tradicionales como la tortura y esclavitud, toda vez que imponían la prisión con el fin de retener a los delincuentes hasta saber la pena a la cuál habían sido condenados, resultando que la muerte no era una pena preponderante.

Se aplicaba la pena de prisión a los prisioneros de guerra, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros; dándole mayor importancia a la moral y prefiriendo aplicar como pena la pérdida de la libertad que la pena de muerte.

Es importante distinguir la diferencia entre esta cultura y la azteca, pues aunque ambas utilizaban la prisión para resguardar a los presos hasta que se les impusiera una pena, en el caso de la cultura azteca se aplicaba la pena de muerte, mientras que en la cultura maya se aplicaban penas menos severas.

1.4. LA PRISIÓN EN OTRAS CULTURAS PREHISPÁNICAS.

En la cultura zapoteca las penas se encontraban escasamente reglamentadas, imponían la prisión a los jóvenes que se embriagaban y a los que desobedecían a las autoridades. Era en realidad una sanción preventiva para que los prisioneros tuvieran un escarmiento y se abstuvieran de realizar conductas de consecuencias graves.

Los tarascos mantenían a los delincuentes prisioneros hasta que les fuera dictada sentencia; por su parte los texcocanos y tlaxcaltecas aplicaban castigos severos, empleando las penas más brutales, a manera que el reo sufriera lo más posible antes de su ejecución, aplicando medidas como el descuartizamiento, desollamiento en vida, la muerte, etc.

---

2. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *"Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México"*, tercera edición, editorial Porrúa, México 1986. Págs. 13 y 14.

Con el paso del tiempo, la prisión fue evolucionando y siendo menos severa, buscando reestablecer la armonía social quebrantada, ya que en un principio, la prisión se caracterizó por ser de naturaleza preventiva y con los años tuvo un carácter punitivo, estableciéndose la prisión como una pena o castigo, dejando así de aplicarse penas brutales de tortura y muerte.

Prácticamente podemos decir que entre los pueblos prehispánicos solo se concebía el castigo, dándole muy poca importancia a las prisiones, pues en realidad se trataban de jaulas de madera utilizadas para resguardar al acusado que esperaba recibir una pena.

1.5. LA PRISIÓN EN LAS ÉPOCAS COLONIAL E INDEPENDIENTE.

En la legislación de la época colonial se ordenó la construcción de cárceles en las ciudades, procurando que las condiciones de los prisioneros cambiarán, existiendo una humanización en el sistema penitenciario.

Es en las "Las Leyes de Indias" en donde por primera vez en México se menciona la privación de libertad como pena, éstas se componen de IX Libros divididos en Títulos integrados por leyes cada uno, el Título VIII, con 28 leyes se denomina "De los Delitos y Penas de aplicación",

También destacó entre otras leyes, la "Ley de las Cárceles y Carceleros", la cuál consistía en una recopilación de leyes que en su mayoría otorgaba derechos a los presos.

Así el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida que el lugar a donde los presos deberían ser conducidos era la Cárcel Pública existiendo algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación.

En el siglo XVII, el indígena se convirtió en peón, por lo que fue necesario implantar otros medios de castigo, surgiendo así el "Presidio" en donde el delincuente era obligado a trabajar en las minas o en la construcción de fortificaciones, y así nace "la Cárcel de la Acordada", la cuál primeramente se ubicaba en avenida Chapultepec y posteriormente en el año de 1757 fue

reubicada en la calle del Calvario. Ésta cárcel tenía como finalidad albergar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad; aplicando medidas de corrección, tales como cadenas, esposas, azotes y el tormento, no existiendo en lo más mínimo la clasificación de los presos.

A fin de lograr el progreso y modificar el sistema penitenciario en México, ésta cárcel fue sustituida por la "Cárcel de Belem", misma que empezó a funcionar el 23 de enero de 1863 y la cuál fue inaugurada bajo el nombre de "Cárcel Nacional" y denominada posteriormente como "la Cárcel de Distrito", dejando de existir en el año de 1932; en ésta cárcel se recluían todas las personas que eran puestas a disposición por la autoridad, a excepción de los menores de edad y los que cometían delitos de carácter militar. Estaba dividida en tres secciones, una para los hombres, otra para las mujeres y otra para los jóvenes; funcionando en departamentos, los cuáles eran para encausados, detenidos, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y los separos; además de que contaban con talleres en los departamentos de los encausados y de los sentenciados, destacando que en el departamento de los encausados el hecho de tomar un taller era optativo y en cambio en el departamento de los sentenciados el trabajo era de carácter obligatorio . La autoridad principal de ésta cárcel era el Alcalde y como director estaba el segundo ayudante, quien se encargaba del trámite administrativo y la situación jurídica de los reclusos.

Pronto esta cárcel se convirtió en un lugar de promiscuidad, antihigiénico y sobre poblado; considerándose como una escuela de delincuentes, albergando en ella criminales de toda clase, y a pesar de que existía una separación de los reclusos, ésta era en base a su fase del procedimiento y no en cuanto al grado de peligrosidad; por lo que había graves problemáticas.

Después de la consumación de la Independencia en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía con los requisitos que para ello estableciera la Constitución.

Es importante mencionar a “La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación”, la cuál estaba ubicada en el centro de la Ciudad de México, para ser precisos en el edificio que actualmente es sede del Gobierno del Distrito Federal; en ésta cárcel se encontraban presas las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, es decir personas las cuáles eran detenidos por cometer infracciones por faltas administrativas. En el año de 1860, ésta cárcel además de ser destinada a la detención de infractores también fue destinada a la condena de prisioneros por delitos leves y la prisión provisional de los reos que posteriormente iban a ser trasladados a la Prisión de Belem, por lo que como consecuencia se dio el fenómeno de la sobrepoblación.

Todavía en este tipo de prisiones no se utilizaba un tratamiento científico para el preso ni se utilizaba la prisión con fines de readaptación social, si bien es cierto ya se habla de una separación entre hombres y mujeres y de la existencia de algunos talleres, pero éstos no fueron utilizados con fines de tratamiento.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los Derechos Humanos de los reclusos, por lo que a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán y posteriormente al Valle Nacional en Oaxaca, siendo con el decreto de fecha 12 de mayo de 1905 realizado por el General Porfirio Díaz se destino a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. Por lo que el 30 de diciembre del año 1920 se publicó el Estatuto de las Islas Marías, que entró en vigencia el 1º de Enero de 1940, y el cual destina a las Islas Marías como una colonia penitenciaria federal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de gobernación, así mismo, el Gobierno Federal puede solicitar la residencia de la islas Marías de personas no sentenciadas, así como los familiares de los reos; convirtiéndose en una prisión abierta, ya que los internos pueden circular en ella libremente, no existiendo una medida de seguridad más eficiente que el mar. Correspondiéndole a la Secretaría de Gobernación lo relativo a la aplicación y duración de las penas, encargándose de lo concerniente a los

medios de transportación, así como a normar el trabajo en la colonia y el aprovechamiento de los recursos.

Las Islas Marías se encuentran ubicadas en el archipiélago del mismo nombre del Océano Pacífico, a la altura del Puerto de Mazatlán, componiéndose de varias islas denominadas “María Madre”, la cuál es la sede principal de la colonia, “María Magdalena”, “María Cleofás” y “San Juanito”. La isla María Madre cuenta con una superficie de 138 kilómetros cuadrados, ésta es la única isla de la colonia que se encuentra poblada, existiendo en ella cuatro campamentos o colonias denominadas: Balleto, Nayarit, Aserradero y Salinas, en las que su población se encuentra dividida en penados que son llamados colonos, los empleados del penal y los pequeños comerciantes. En Balleto se encuentran las oficinas Generales, los servicios y las viviendas y en Nayarit viven los funcionarios.

En la Constitución de 1917 se marcaron los lineamentos mas claros para la operación del sistema penitenciario, limitando la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, ordenando la completa separación entre procesados y condenados y estipulando que toda pena de mas de dos años de prisión se hiciese efectiva en Colonia penales o presidios que dependieran del Gobierno federal y estuvieran fuera de las poblaciones.

En 1926 el presidente Plutarco Elías Calles logró que se fundara el primer Tribunal de Menores en México. Y el día 30 de septiembre de 1929 el Presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, individualizando las sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos, realzando una selección de delincuentes.

“La penitenciaria denominada Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre del año 1900, por el Presidente Porfirio Díaz, construyéndola con un sistema panóptico radial, para facilitar la vigilancia estratégica de los reos sin la necesidad de contratar a mucho personal, construida en una forma de polígono central en el que se convergían las crujías y de donde se levantaba una torre

que medía 35 metros de altura, desde donde se dominaban las azoteas, los espacios que existían entre las crujías, accesos a la cocina, a los talleres, al centro escolar, etc.; contando con 322 celdas unitarias para los reos del primer período el cuál consistía en un sistema de aislamiento celular, con la finalidad de que los reos se hallasen en una absoluta incomunicación al ingresar a la Penitenciaria; contaba con 366 celdas destinadas a los reos del segundo período consistente en un sistema de separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo común durante el día y con 104 celdas destinadas a los reos del tercer período el cuál consistía en un sistema de concesión de libertad condicional, donde las celdas eran unitarias. El mobiliario de las celdas incluía una cama estrecha empotrada a la pared, un lavabo y un retrete o excusado, además de que se les permitía a los reos usar colchones, sábanas y frazadas. En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban conductas contrarias a la disciplina, pero los que tuvieran buen comportamiento y dieran muestras de encomienda se les permitía introducir a su celda una mesita y un asiento, y a los castigados se les suministraba el alimento en su celda, por el postigo de la puerta." [3]

Todo iba caminando bien, hasta que se decidió realizar el traslado de los reclusos que se encontraban en la Cárcel de Belem a Lecumberri, convirtiéndose las celdas unitarias en trinitarias y acondicionando una sección para mujeres, lo que resultó ser un retroceso en el sistema penitenciario, ya que con el paso de los años se convirtió en "el Palacio Negro";debido a que sus colaboradores se dejaron llevar por la corrupción, permitiendo la introducción de drogas y alcohol a la prisión, así como la integración del sindicalismo burocrático que existía en el presidio por individuos que obtenían fabulosas sumas de dinero defraudando a los talleres. Siendo clausurada el 26 de agosto del 1976 y sus reos fueron trasladados a la nueva Penitenciaria de Santa Martha Acatitla y a los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, para que posteriormente en el edificio donde estaba ubicada la Penitenciaria se estableciera el Archivo General de la Nación.

---

3. IDEM. Pág 358.

La Penitenciaria de Santa Martha Acatitla tiene una arquitectura tipo peine; teniendo capacidad para 1500 reclusos; ubicada en la colonia Santa Martha Acatitla, delegación Iztapalapa, ya que se quería alejar a las prisiones lo más posible del centro de la Ciudad de México. Fue inaugurada en el año de 1958, destinada solamente a albergar a los reos sentenciados, quedándose Lecumberri únicamente como prisión preventiva, para que después fuera clausurada definitivamente. Ésta penitenciaria cuenta con servicios tales como servicios de observación y diagnostico, sección médica, dormitorios, talleres, cocina, escuela, espacios deportivos y biblioteca. Pero a pesar de que pintaba ser una buena prisión, ha sido un fracaso más del derecho penitenciario, ya que en ella existen como en todas las demás cárceles una corrupción impresionante, sobrepoblación, promiscuidad y vicios.

Así mismo fue creada la Cárcel de Mujeres ubicada en Santa Martha Acatitla, la cual fue cerrada, por lo que sus internas fueron trasladadas al Centro Médico, un lugar en donde acrecentaron todos los problemas, debido a que no existían los espacios suficientes ni las instalaciones eran las aptas para instalar en ellas una cárcel, denominándole Cárcel de Mujeres de Tepepan.

En cuanto se realizó la clausura de la Penitenciaria de Lecumberri, fue necesaria la creación de nuevas cárceles, por lo que el departamento del Distrito Federal realizó la construcción de cuatro reclusorios preventivos, los cuáles deberían ser ubicados en los cuatro punto cardinales, el norte, el oriente, el sur, y quedando inconclusa la construcción del occidente. En el año de 1976 fueron inaugurados el Reclusorio Preventivo Norte, el cuál se encuentra ubicado en la calle de Jaime Nuno número 205, en el poblado de Cuauhtepec Barrio bajo, delegación Gustavo A. Madero; y el reclusorio Preventivo Oriente, el cuál se encuentra ubicado en la calle reforma oriente número 50, en el Barrio de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa. Así mismo en el año de 1979 fue inaugurado el Reclusorio preventivo Sur, el cuál se encuentra ubicado en la calle de Javier Piña Palacios, en la Colonia San Mateo Xalpa, en la delegación Xochimilco; todos en el Distrito Federal.

En un principio éstos reclusorios preventivos fueron construidos con todos los servicios necesarios para su buen funcionamiento. Existiendo incluso instalaciones para visitas íntimas y familiares, auditorio, dormitorios, centro escolar, biblioteca, gimnasio, espacios deportivos, talleres, etc., pero con el pasar de los años estas áreas han sido desaparecidas, debido a la sobrepoblación que existe en ellos.

1.6. ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA PRISIÓN.

En lo que se refiere a los orígenes en México del artículo 18 Constitucional, que se refiere a la ejecución penal encontramos como el antecedente más remoto y directo el Artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y que es del siguiente tenor:

> "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el Alcalde tendrá a éstos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni mal sanos". **4**

Texto que sigue las previsiones de las partidas y de la tradición romana, con la idea de que la finalidad de la cárcel es la retención y no para ocasionar sufrimiento al reo, aspiración ésta que por siglos se ha expresado sin alcanzar su plena realización.

Un segundo antecedente podemos encontrarlo en el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana del 22 de Octubre de 1814 que fue aprobado en Apatzingán y que dice; "Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe de ser acusado, preso o detenido algún ciudadano".**5** Texto del que se desprende el principio de legalidad para todo tipo de detención.

4.Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, *"Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones"*, México, 1967. Pág 83.

5. IDEM

Un tercer antecedente se deriva del artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano dado el 18 de Diciembre de 1822 en la ciudad de México, el cuál dice: "Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia".[6]

Este es un antecedente de la procedencia de la prisión, sólo en los casos que se tenga prevista pena corporal por el delito de que se trate, conteniendo además un aspecto de reparación de daño para el caso de no ser probada la acusación en contra del inculpado.

El siguiente antecedente lo constituyen los artículos 31 al 35 del Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández de Lizaldi, conocedor personal de la prisión por haberla sufrido en México, coincidiendo con los escritos de los visitadores de cárceles europeos y las tendencias humanizadoras de las instituciones:

> "Artículo 31.- Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semillero de vicios y lugares para atormenta a la humanidad, como por desgracia son las nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros; pero capaces, sanos y bien ventilados.
>
> Artículo 32.- En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.
>
> Artículo 33.- Si el preso tuviera algún oficio como sastre, zapatero, etc, se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, uno para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

---

6. IBIDEM. Pág. 88

> Artículo 34.- Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aún cuando haya compurgando el delito por el que entró.
>
> Artículo 35.- Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de estos.

El quinto antecedente es el artículo quinto fracción novena del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842 dado en la Ciudad de México el 26 de agosto del año señalado en el cuál expresa lo siguiente: La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías:

> IX.- Seguridad. El edificio destinado a la detención debe ser distinto del de la prisión: Uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y en tanto el detenido como preso, quedan exclusivamente a la disposición el juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad ha de intervenir en cosa alguna, relativa a su persona, sus bienes o su juicio, debiendo limitarse para estar a la judicial los auxilios que le pida quedando estos enteramente a sus ordenes.

El sexto antecedente son las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del segundo Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana dado en México el 02 de noviembre de 1842 el cual señala: “La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

> XIII.- Seguridad. La detención y prisión deberá verificarse en edificios distintos; una y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos ni

preso en otro edificio que el que señale su juez, conservándose ahí a su absoluta disposición.

XVII.- Ni a los detenidos ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Se considera como séptimo antecedente el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 25 de mayo de 1856 que expresa: Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para seguridad y policía de las prisiones.

Posteriormente aparece el artículo 31 del proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana del 16 de Junio de 1856 que señala:

"Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena se pondrán en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero".

Un noveno antecedente esta constituido por el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana del 05 de febrero de 1857, el cuál señala :

"Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena se pondrán en libertad bajo fianza. En ningún

caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero".

El siguiente antecedente lo encontramos en los artículos 66 y 67 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano:

> Articulo 66.- Las cárceles se organizarán de modo que solo sirvan para asegurar a los reos , sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.
>
> Artículo 67.- En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.

Otro antecedente se encuentra en el artículo 18 del proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana realizado por Venustiano Carranza, y el cuál fue presentado el día 01 de Diciembre de 1916, el cuál señala:

> "Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del Ejecutivo Federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que corresponden por el número de reos que tuvieren dichos establecimientos".

La Carta Magna de 1917 tomó como base la Declaración de Los Derechos del Hombre, salvaguarda de la Vida , la Seguridad y la Libertad de las personas, junto con otros tipos de derechos que los que hoy gozamos; dio pauta para que el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de la Defensa Social para hacerse cargo de la Ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo; es decir, se señala expresamente al Ejecutivo Federal la

responsabilidad de la Ejecución de las sanciones penales, creando un órgano especializado que debía ser el responsable de la ejecución penal, para que ésta reuniera las características de tratamiento y la justificación de la defensa de la sociedad que planteaba el Código mencionado.

CAPÍTULO 2. LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL.

2.1 EL DERECHO PENITENCIARIO, SUS CARACTERÍSTICAS Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS.

Para hablar de derecho penitenciario, es necesario primeramente definir al Derecho como un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos en sociedad.

Al hablar de la relación que tiene el derecho penitenciario con otras ciencias del derecho podemos mencionar entre otras a la Penología, Criminología, Política Criminal, psicología y Derecho Administrativo entre otras.

Marco del Pont refiere que el "Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad"**.**[7]

El Derecho Penitenciario se caracteriza por ser una de las ramas del Derecho Público, ya que además de contener un interés social, regula las relaciones de los internos o reclusos con el Estado. Es autónomo, ya que se rige por si mismo, sustentándose en los códigos penal, procesal penal, pero contando con ordenamientos especiales para su regulación.

Algunos autores denominan al Derecho Penitenciario como Derecho Ejecutivo Penal entre ellos destaca el autor Eugenio Cuello Calón, quien señala: "El Derecho Ejecutivo Penal contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado. [8]

Entendido lo anterior el Derecho Penitenciario es el estudio de la normatividad, y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.

---

7. DEL PONT, Marco. *"Derecho Penitenciario",* Editorial Cárdenas, México, 1984. Pág. 10

8. CUELLO CALÓN, Eugenio "*Penología y Medidas de Seguridad*", Editorial Reus, Madrid 1960, Pág. 13.

En este orden de ideas, cuando la prisión se convierte en una pena formal y cuando esta pena se empieza a utilizar como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como instrumento para obtener la corrección del hombre delincuente, se habla de derecho penitenciario.

Sin embargo hay quienes consideran que la Ciencia Penitenciaria es una parte de la Penología, que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados, y le atribuye la responsabilidad de estudiar las restantes penas como la capital, restrictivas de libertad o derechos, pecuniarias, así como la asistencia post carcelaria.

El autor Eugenio Cuello Calón destaca que "La penología es el conjunto de medidas e investigaciones relativas a todas las penas y medidas de seguridad y a su ejecución. Tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la asistencia postcarcelaria; más semejantes objetivos como se percibe fácilmente, rebasan con exceso el calificativo penitenciario que nació para designar exclusivamente las modalidades de ejecución de las penas de prisión inspiradas en un sentido de expiación reformadora".**9**

En cambio Luis Marco del Pont establece "La Penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad".**10**

Luis Rodríguez Manzanera considera que "La penología es la ciencia que estudia la reacción social contra las personas o conductas que son captadas por la colectividad, como dañinas, peligrosas o antisociales; la penología es parte integrante de la criminología, toda vez que esta le da sentido y orientación, y es además, de gran utilidad para las diversas ciencias penales, ya que analiza la realidad penológica, proporcionando datos ciertos, sobre la realidad fáctica de la ejecución penal".**11**

---

9. Idem, Pag. 09 y 10.

10. Ob. Cit. DEL PONT, Marco. Pág. 25.

11. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "*La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la prisión*" INACIPE, 3ª edición, México, 1984, Págs. 42 y 43.

El Derecho Penitenciario contiene una estrecha relación con un sin número de ciencias, siendo para él, totalmente necesarias. Como ejemplo tenemos la relación del derecho Penitenciario con la Criminología, ya que se deriva de la necesidad de realizar un estudio de observación y clasificación de los internos, principalmente en la rehabilitación social del reo, por lo que aunque tienen una estrecha relación, tienen diversos objetivos ya que la criminología es de carácter descriptivo y por su parte el derecho Penitenciario es de carácter normativo.

La criminología es una ciencia de aplicación práctica que busca conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, buscando la prevención de dichas conductas. El enfoque sociológico de la prisión está relacionado con los valores de los internos dentro y fuera de ella, existiendo enfrentamientos, la lucha por el poder dentro de la institución. Las implicaciones criminológicas que acarrea la prisión es que el individuo al ser internado en la cárcel es arrancado bruscamente de la sociedad, para ser internado en un medio completamente ajeno y hostil donde se le obliga a convivir con personas que tienen valores antagónicos y aspiraciones distintas, lo que en la mayoría de los casos le provoca serios trastornos psicológicos y un gran resentimiento en contra de la sociedad que lo encarceló.

El autor Sergio García Ramírez menciona lo siguiente: "el tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir por lo menos, hombres medianamente calificados para la libertad, de esta contradicción natural han resultado muchos de los más importantes esfuerzos para subvertir la prisión, esto es transformarla quitándole las notas más agudas del cautiverio".[12]

Por lo que el Derecho Penitenciario, es un instrumento para el mejoramiento y perfeccionamiento de la política criminal, ya que es necesario que se realicen estudios en las prisiones a fin de detectar el funcionamiento efectivo de las

---

12. GARCIA Ramírez, Sergio. *"Manual de las Prisiones"*, Editorial Porrúa 2ª edición, México 1980, Pág 190.

penas; siendo que la política criminal, está dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia, a fin de que disminuyan los establecimientos carcelarios.

A pesar de que estas ciencias penales tienen una relación muy estrecha con el Derecho Penitenciario, son completamente independientes.

2.2. CONCEPTO Y FINES DE LA PENA.

Inicialmente la pena fue impuesta como el castigo que se les aplicaba en consecuencia de haber realizado una mala acción o conducta, considerándola como una venganza de la sociedad en contra de ese individuo, por lo que se aplicaban castigos brutales e inhumanos.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30 presenta el catálogo de las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse en el sistema punitivo mexicano siendo las siguientes:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad.

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

César Beccaria refiere: “El fin de las penas no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido. El fin, pues, no es otro

que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos y apartar a los demás de cometer otros delitos iguales. Deben por tanto, ser elegidas aquellas penas y aquel método de infringirlas que, guardada la proporción, produzcan la impresión más eficaz y más duradera sobre los ánimos de los hombre y menos atormentadora sobre el cuerpo del reo".[13]

"La cárcel como pena nace junto con la sociedad capitalista, y ésta ha condicionado la existencia de aquella a lo largo de la historia"[14].

"La prisión por consiguiente posee una estrecha relación interna con los fenómenos económicos, sociales y políticos, generalmente materializado en las necesidades de dominación, de tal suerte que pensar que la cárcel surge bajo el impulso humanitario y con el anhelo de fomentar la reforma del delincuente es caer ciertamente en la ingenuidad y hacer un análisis exclusivamente simplista"[15]

En este sentido nuestro país ha intentado crear un sistema penitenciario que se distinga por su filosofía humanística, que a la vez que sea respetuoso de la técnica y la legalidad en sus procedimientos, salvaguarde la dignidad de todos y cada uno de sus actores para lo cual se han establecido los siguientes principios de actuación en las instituciones de Readaptación Social:

1. Plena vigencia del Estado de Derecho.

2. Respeto a los Derechos Humanos.

3. Oportunidad de la Readaptación Social a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

4. Utilización de técnicas integrales biopsicosociales

---

13. BECCARIA, César, *"Tratado de los Delitos y de las Penas",* Editorial CNDH, 2ª edición, México, 1992. pág. 65.

14. BARATTA A, "*Criminología Crítica y Política Penal Alternativa*", Editorial RIDP, número 1, 1978, Pág. 48.

15. CRUZ CASTRO, F. "*El Objetivo Resocializador en los Orígenes de la Prisión, Primeros Sistemas Penitenciarios",* Editorial RJCR, Año XIV, número 48, Diciembre 1989, Pág. 15.

5. Aplicación de criterios científicos de clasificación

6. Fortalecimiento de las relaciones familiares

7. Aplicación oportuna de los principios de ley.

8. Evaluación sistemática de resultados.

En la actualidad, el Artículo 18 Constitucional, prevé que la pena busca la readaptación social del preso; entendiéndose como pena el contenido de una sentencia condenatoria la cuál es impuesta al individuo responsable de realizar una conducta ilícita, es decir que es una consecuencia de la comisión de un delito.

Nieves Sanz Mulas en su obra Alternativas a la Prisión hace referencia al autor Ferrajoli, quien expone ”con la pena se trata de dar respuesta a la máxima nulla poena sine crimina. O, lo que es lo mismo, de aplicar una sanción ante la realización de un hecho delictivo del cuál se configura como efecto o como consecuencia jurídica. Estamos hablando en definitiva, de la privación de bienes jurídicos prevista en la ley e impuesta por los órganos judiciales al responsable de un delito. Privación de los tres derechos que según Locke, constituyen y justifican la existencia del Estado moderno: la vida, la libertad y la propiedad”. **16**

“El delito y la pena guardan íntima relación en lo que a su origen y significados se refiere. Tanto la comisión del primero como la imposición de la segunda tienen como común denominador el delincuente. Por lo que la función del Derecho Penal depende de la que se le asigne a la pena y a las medidas de seguridad como medios más característicos de su intervención”.**17**

El principal medio del que dispone el Estado como reacción al delito es la pena, al respecto existe una gran variedad de teorías en relación a la misma,

---

16. Cit. Nieves Sanz Mulas, “Alternativas a la Prisión”, INACIPE, México 2004. Págs. 49 y 50.

17. Idem. Pág. 52.

llamadas “Teorías de la Pena” las cuáles expresan puntos de vista estrechamente vinculados a las concepciones sobre la legitimidad del *ius puniendi,* entre las que destacan:

Teoría de la Retribución. Esta teoría de la pena postula como función legítima del estado realizar el ideal de justicia, tiene su origen en Kant y Hegel, y ofrece una fundamentación de la pena pública como base para la sistematización de la teoría del delito. A esta teoría también se le conoce como “teoría absoluta” porque agota el fin de la pena en la retribución. Esta teoría concibe a la pena como una reacción por lo sucedido y en consecuencia se desvincula del porvenir, pues su fin está vinculado al delito cometido y no evitar hechos futuros, así mismo postula que la pena debe igualmente aplicarse, aunque no se logre con un efecto intimidatorio y que no exista riesgo de reincidencia.

“De acuerdo a la teoría de la retribución la pena es un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Talión. En consecuencia la individualización de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del actor anunciándose así un criterio de proporcionalidad entre delito y pena”.[18]

La crítica más importante a ésta teoría se relaciona con la afirmación de que es irracional fundamentar el derecho del Estado a imponer penas; por otra parte, la concepción del deber jurídico con independencia de la sanción conduce a una confusión del Derecho con la ética que además sólo faculta a considerar obligado por la norma a quien esté convencido de su valor y de la necesidad de cumplirla, lo que no ocurre con el disidente.

Otra crítica estriba en que el criterio retributivo no puede ser absoluto, ya que no toda culpabilidad debe ser castigada, pues la pena puede causar efectos

---

18. RIGHI Estebani, “Teoría de la Pena”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2001. Pág.21

contraproducentes, con ello la teoría de la retribución si bien fundamenta para que se castiga no explica cuando el Estado debe hacerlo.

Teoría Relativa o de Prevención General. Se fundamenta en ofrecer fundamentos éticos a la pena y la entiende como un fundamento del Estado para impedir el delito, así la pena es concebida como un instrumento de motivación y busca el apoyo científico para explicar su utilidad y prevenir la criminalidad. La crítica más importante a ésta teoría sostiene que es muy difícil verificar cuál es el efecto preventivo general de la pena, pues toda comisión de un delito evidencia un fracaso de éste criterio.

En realidad existe una gran variedad de teorías de prevención especial, general, prevención general positiva, teniendo todas ellas como común denominador la prevención del delito; sin embargo, surge otra teoría denominada Teoría Mixta o Teoría de la Unión que integra tanto la prevención como el derecho del estado a castigar el delito. La finalidad de la pena en esta teoría es la de castigar al criminal y así formar una esfera de protección para garantizar los intereses de la sociedad en una acción de intimidación para evitar la reincidencia de conductas ilícitas. En resumen dichas teorías tratan de explicar la legitimidad y la finalidad de la pena y se clasifican en:

a) TEORÍAS ABSOLUTAS las cuáles consideran que la pena tiene como objeto la retribución justa como consecuencia necesaria del delito que se castiga.

b) TEORÍAS RELATIVAS las cuáles consideran a la pena con fines de reparación y resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar los efectos del delito.

c) TEORÍAS INTERMEDIAS las cuáles consideran a la pena con fines útiles a la sociedad, buscando la resocialización del delincuente.

Como funciones de la pena podremos mencionar las siguientes:

1) FUNCIÓN RETRIBUTIVA. La cuál se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, es decir se le paga al delincuente con un mal que él previamente hizo.

2) FUNCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL. En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

3) FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL. La cuál consiste en la intimidación a fin de que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

4) FUNCIÓN SOCIALIZADORA. La cuál busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

El autor Rodríguez Manzanera sostiene: "la función retributiva de la pena de prisión debe ser eliminada, debido a que ésta es cada vez es menos aceptada por la moderna Penología, puesto que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible ni deshacer un delito ya cometido. Por lo tanto, la pena privativa de libertad debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general".**19**

La mayoría de los autores penalistas coinciden en que la pena de prisión tiene como finalidad una prevención general ya que se trata de una amenaza penal conocida por todos y con base a esta premisa, los individuos se abstendrán de cometer delitos, ya que para algunos primo delincuentes la experiencia de estar dentro de la cárcel ha sido amarga, penosa y que el miedo a volver a ella puede contrarrestar seriamente sus impulsos criminales.

Así mismo podemos también decir que la pena de prisión también realiza una función de prevención especial, lo anterior debido a que la pena de Prisión actúa directamente sobre el delincuente creando en el mismo temor a la pena, lo cuál no le permite realizar de nuevo un delito. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen casos en los cuales la prisión no puede cumplir sus funciones de prevención especial, toda vez que ese temor no lo llegan a tener todos los delincuentes.

19. Ob. Cit. RODRIGUEZ MANZANERA Luis Págs. 24 Y 25

Es por ello que desde el año de 1944 la comisión de Reforma Penitenciaria enunció como primer principio de su programa, la pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la encomienda y reclasificación o readaptación social del condenado.

Aunque también hay autores que afirman que las dos finalidades de la pena, que son la retribución y la prevención, se encuentran contrapuestas, ya que para la gran mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo, mientras que para los criminólogos tradicionales se trata sólo de la rehabilitación del delincuente, debido a que la finalidad retributiva se encuentra explícita en los códigos penales, mientras que la finalidad de prevención se encuentra en las leyes de ejecución penal.

Pero ha pesar de que la pena de prisión tiene determinadas funciones éstas en la mayoría de los casos no sirven de nada, toda vez que realmente en la actualidad no se ha logrado disminuir la reincidencia de los delincuentes, resultando que la cárcel no parece ser un medio eficaz para disuadir a los delincuentes de volver a delinquir, no se logra la rehabilitación social del delincuente, esto aunado a que además deben de considerarse como partícipes de éste mal otros factores determinantes, tales como la falta de los elementos materiales necesarios para una readaptación tales como instalaciones, talleres, instrumentos; por no existir el personal adecuado para prestar servicios dentro de los centros carcelarios.

Los fines específicos de la pena son:

1) Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio ante la autoridad que debe juzgarlo.

2) Garantizar la ejecución de la pena.

3) Posibilitar al inculpado en el ejercicio de sus derechos de defensa.

4) Evitar la fuga u ocultamiento del inculpado.

5) Evitar la desaparición, alteración o destrucción de las pruebas tales como huellas o instrumentos con los que se cometió el delito.

6) Prevenir la posibilidad de la comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado.

2.3 PRISIÓN PREVENTIVA.

"La prisión preventiva o provisional es la privación de la libertad previa a la sentencia".[20]

"La prisión preventiva es una medida precautoria de índole personal que crea el individuo, en el cual recae un estado mas o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento publico destinado al efecto y que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el sindicado como participe en la comisión de un delito reprimido con pena privativa de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia a juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena".[21]

"La detención privativa sería la medida privativa de libertad, impuesta excepcionalmente al presunto responsable de un delito grave en virtud de un mandamiento judicial, antes del pronunciamiento de una sentencia firme".[22]

Podemos concluir que la función de la prisión preventiva tiene varios objetivos, entre los que destacamos:

a).- Impedir la fuga.
b).- Asegurar la presencia a juicio.
c).- Asegurar las pruebas.
d).- Proteger a los testigos.
e).- Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
f).- Garantizar la ejecución de la pena.
g).- Proteger a la víctima del criminal o al criminal de las victimas.

---

20. Ob. Cit. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís, Pág. 53

21. ZAVALETA, Arturo, *"La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria",* Arsayu Buenos Aires 1954.

22. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. *"La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado".* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. pag 14.

h).- Prevenir la reincidencia.
i).- Garantizar la reparación del daño.

En 1932 se dispuso una revisión total de la legislación penal en vigencia, dando como resultado la promulgación de un nuevo Código Penal que entró en vigor en el año de 1931 que se distingue por su concepto diferente en cuanto al fin de la pena, que ahora se considera justificada por la necesidad de conservar el orden social, aunque continúa con la tendencia readaptatoria, se establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

En este período se modificó el nombre del Consejo Supremo y se convirtió en el Departamento de Prevención Social, ampliando las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo en libertad.

Se promovió la posibilidad de que reos del orden común, procedentes de las entidades federativas fuesen trasladados a las Islas Marías para su tratamiento y se pensó en la posibilidad de que las familias de los reos que se trasladasen a la colonia los acompañaran para apoyar su readaptación.

El perfil de la colonia Penal ha cambiado actualmente, en virtud, de que sólo se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, de baja peligrosidad, que no estén a disposición de otra autoridad judicial o administrativa, de baja capacidad económica, que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, que su edad esté entre 20 y 50 años, que se encuentren sanos físicamente y mentalmente, que el tiempo mínimo de tratamiento en la isla sea de por lo menos dos años y sobre todo que su traslado sea en forma voluntaria, para lo cual la Dirección General de Prevención Social y Readaptación ha implantado un programa de traslados a la Colonia Penal, que se desarrolla permanentemente en los centros del país en los que se albergan internos sentenciados.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 33 define a la prisión de la siguiente manera:

> “La prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Legislación correspondiente, en la resolución Judicial respectiva o en los Convenios celebrados...”

En este mismo marco legislativo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 674 otorga facultades a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación para ocuparse del manejo de los establecimientos de reclusión tales como son:

I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de éstos sujetos;

III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;

IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII. Crear y organizar una o mas sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por la ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el articulo 100 del Código Penal para el Distrito Federal;

X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;

XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquellos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

XIII. Formar las listas de Jurados para el Distrito Federal;

XIV. Formular los Reglamentos Interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este Artículo y someterlos a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para su aprobación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su afán de mejorar las condiciones de vida de los internos de los Centros Penitenciarios ha elaborado una serie de documentos de aplicación legal que pueden ser de gran utilidad para el mejor funcionamiento de las prisiones en nuestros país, entre esos documentos podemos mencionar: los criterios para la clasificación de la población Penitenciaria, Los Derechos Humanos en la Aplicación de Sanciones en los Centros de Reclusión Penitenciaria, Derechos y Obligaciones del Personal de Seguridad y Custodia, entre otros. En el ámbito internacional también existen otros documentos que tienen relación con los internos de los Centros de Reclusión (procesados y sentenciados) entre los que podemos mencionar, los Tratados Internacionales como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Al igual que otros documentos emanados de la Organización de Naciones Unidas como las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

2.4. SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos, basándose en los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y que surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo de los internos.

Los sistemas de readaptación social que han existido son: Celular, Pensilvánico, Nueva York o Auburniano y el Progresivo o Reformatorio.

A) El sistema Celular: Las primeras cárceles a fines de la edad media eran totalmente promiscuas, y se permitía corregir a los individuos que llegaran a ellas, de cualquier forma, aunque se aplicaran los medios más crueles.

Este régimen consideraba que el mejor lugar para que el sentenciado permaneciera es un lugar aislado, oscuro, solitario e insalubre en donde pueda reflexionar sobre sus hechos malos. Existe un fin de carácter moralizador, pues el utilizar la prisión como pena no era solo con la intención de castigar sino que se esperaba lograr la corrección de los reclusos; aunque para esto fuera necesario utilizar torturas y castigos que frecuentemente los llevaban a la muerte, pero en la otra vida podían disfrutar el haberse corregido.

El principio que rige este institución es el de "qui noluit operari, non manducat" quien no trabaja, no come; y los gastos que implicaban su reclusión eran a costa del condenado como derechos de carcelaje.

B) Sistema Pensilvánico: Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, en virtud a lo cual al sistema se le denominó Pensilvánico. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se les obligaba a leer libros de carácter religioso, a fin de que entendieran que debía existir una reconciliación con Dios y la sociedad. El individuo que comete un delito debe ser aislado de cualquier mala influencia, ya sea de la sociedad, como de sus demás compañeros de internamiento para que viva solo consigo, con su conciencia y con dios. No tiene trabajo, por que tiene que dedicarse las 24 horas del día a revisar su conciencia. Los resultados de este sistema van a ser muy graves, por que el hombre es un ser social, y este sistema ocasiona desgastes, locura e incluso tendencias homicidas.

Pero la situación de los presos, con constantes torturas, castigos y años de trabajos forzosos, empieza a preocupar a las élites de Filadelfia, por lo que con la participación de importantes ciudadanos como Benjamín Franklin, crean una agrupación para mejorar la condición de los prisioneros así como las prisiones de Filadelfia.

En resumen, los principios que sustentaban este régimen son:

1.- Los prisioneros deberán tratarse no de forma negativa sino para convencerlos de que con el trabajo duro podían cambiar sus vidas.

2.- Para evitar que la prisión sea una influencia corruptora, debía practicarse el aislamiento celular alejado de los demás internos.

3.- La reclusión en sus celdas les permitiría a los delincuentes reflexionar sobre sus actos y arrepentirse de ellos.

4.- El aislamiento en un castigo por que los seres humanos son seres sociales por naturaleza.

5.- El aislamiento celular, resulta económico por que se requiere muy poco persona de custodia.

Este régimen buscaba un fin moralizador y teológico, la reconciliación de los penados con dios y consigo mismo.

C) El Sistema de New York ó Auburiano. Este sistema se desarrollaba sobre las siguientes condiciones:

a) aislamiento celular nocturno
b) trabajo en común diario
c) regla del silencio absoluto

Mientras que los prisioneros del régimen pensilvánico, trabajaban en sus celdas, los de New York desarrollaron actividades industriales tanto para terapias como para el sostenimiento de una institución conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo al sistema industrial de la época.

D) El Sistema Progresivo o Reformatorio. Se llama así por constar de varios periodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo período y así sucesivamente, conforme el individuo daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización. Se hace una división entre sistemas progresivos y reformatorios, los cuales fueron

empleados prácticamente solo para menores de edad. Surgen así en Inglaterra los reformatorios con un sistema progresista, que igualmente se lleva acabo mediante la acumulación de puntos, el buen funcionamiento de estos sistemas, se debe a que el personal que trabaja en ellos tiene una excelente preparación y realiza su función eficientemente, abarcando aspectos educativos y no solo sancionadores.

En este sistema se trata se separar a los delincuentes por sexo, edad y delitos cometidos, existiendo suficiente espacio en las instituciones para permitir dicha clasificación. Y se distingue por el carácter técnico de las decisiones que debe tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro, el individuo va presentando.

A manera de ejemplo de sistemas progresivos y correccionales tenemos los siguientes:

- El Mark System o de Maconochie. Desarrollado por el capitán Alexander Maconochie, en la prisión de Norkolk, colonia penal ubicada en el pacífico a la cual Inglaterra enviaba a sus criminales mas terribles. En este sistema las actividades positivas daban lugar a obtener puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando en esta forma en manos del recluso su propia suerte, y se componía de tres períodos sucesivos.

  A) aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses
  B) trabajo en común bajo la regla del silencio
  C) libertad condicional, la cual era sujeta a ciertas restricciones y que con el paso del tiempo podía decretarse como definitiva.

- El Irlandés o de Crofton implantado por Sir Walter Crofton, quien introduce en Irlanda un régimen penitenciario progresivo semejante al de Maconochie pero con algunas variantes. Y consta de cuatro periodos:

  a) aislamiento total

b) reclusión celular nocturna y trabajo diurno sujetos a la regla del silencio
c) período intermedio que se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos
d) constituido en una prueba final y consistía en una especie de liberación condicional ganada por puntos.

- El de Valencia o Montesinos. En la prisión de Valencia el coronel Manuel Montesinos y Molina implanta un sistema cuyo lema es la prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta. Este sistema se caracterizaba debido a que considera que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente basando su organización en la confianza la cual el sentenciado deberá ganársela pasando por un régimen progresivo, el cual va del sufrimiento a la plenitud y que consta de tres periodos, el de los hierros, el del trabajo y el de la libertad intermedia. Con este sistema se introdujo la indeterminación de la pena, de gran utilidad para estimular la corrección del preso sin embargo algunas de estas prisiones eran tan estrictas que los presos preferían cometer delitos con penas mas duras, incluso hasta la pena de muerte, ya que preferían morir que estar dentro de la prisión.

Como sistemas correccionales especiales podemos encontrar entre otros los siguientes:

- El de Brockway: La principal propuesta de este sistema se refirió a dar una nueva orientación a la pena, que el objetivo de ésta debía ser la regeneración de los delincuentes y no afligirles a un sufrimiento inútil. Zebulón Brockway sistematizó este régimen, el cuál seguía lo siguientes pasos:

a) Una clasificación estricta de los delincuentes.

b) Las primeras cuatro a ocho semanas se les encomendaban tareas domésticas.

c) Se les preparaba en algún oficio intra-muros de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, o bien en trabajos agrícolas.

Se consideraban tres categorías de internos, de acuerdo a la conducta que tuvieran éstos, en la primera, los internos estaban sujetos a un régimen de vigilancia especial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas; además de que era necesario de que obtuvieran el aprendizaje de un oficio, con los ingresos que obtuvieran del mismo y debían de formar un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad. En la segunda categoría ya no se aplicaban las cadenas y no usaban uniforme. Para que en la tercera categoría se dedicaran a dirigir a los internos de niveles inferiores; tenían un mejor trato, comían mejor comida y gozaban de mejores condiciones y privilegios. Este sistema provocó que los internos cambiaran su actitud aparentemente, sólo con el fin de alcanzar su libertad, pero sin haberse realmente reformado.

- Los Borstals de Evelyn Ruggles. Estas instituciones se caracterizan por un régimen de grados progresivos en el que se puede ascender o retroceder, con base en la aplicación al estudio y la conducta. Teniendo cuatro grados a los que tiene que acceder progresivamente el joven interno en estas instituciones:

    a) El ordinario; de poca duración pero prácticamente en aislamiento, tres meses.
    b) El intermedio, en la que ya se les permitía practicar juegos.
    c) El probatorio, llamado así porque solo con la aprobación del consejo del Borstal se llega a esta etapa en la cuál aumentaban los beneficios.
    d) El especial, en el cuál para llegar al mismo era necesario un certificado otorgado por el consejo, lo cual era equivalente a la libertad condicional.

- El Sistema Comunitario. Este sistema implica la participación de la comunidad en el proceso de readaptación de los delincuentes.

- Régimen al Aire Libre y Abierto. En el primero los presos salen de la prisión a hacer trabajos al aire libre, viven en campamentos, pero con vigilancia permanente. Tienen un tratamiento muy duro y una absoluta desconfianza. El régimen abierto es un sistema estimulado por las Naciones Unidas y surge como propuesta o consecuencia de los horrores que se vivían en los campos de concentración. Es una prisión de mínima seguridad, no tiene muros y los internos que las ocupan deben tener determinadas características de personalidad.
- La máxima seguridad. La característica primordial de este sistema es la rigidez con la cual se maneja; son prisiones en las que no hay acceso al exterior, es limitado el acceso familiar, sin visitas íntimas, etc.

2.5. TRABAJO, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El antecedente más remoto que tenemos del trabajo se encuentra contenido en la Declaración de Apatzingán en el año de 1814, en la que se eleva al trabajo como un derecho individual del individuo.

Otro antecedente lo encontramos en el circular de la Secretaría de Justicia que expidió el Reglamento que fue aprobado por el Supremo Gobierno para el establecimiento de talleres, artes y oficios en la Cárcel Nacional, publicado en el año de 1833. El cuál en su Artículo 3º establecía la creación o establecimiento de talleres de todas las artes que fueran posibles tomando en consideración los fondos y la capacidad de las instalaciones, pero sin existir la obligación para los reclusos de asistir a ellos. Pero en sus Artículos 6 y 12 del citado reglamento menciona que todo preso que se mantuviere de los fondos de la cárcel estará obligado a devengar sus alimentos con su trabajo personal.

En los años de 1900 y 1901 se publicaron los Reglamentos de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, en los que se considera al trabajo y la educación como obligatorios para los presos, iniciándose así la readaptación social a través de esos medios.

Así hoy en día, el Trabajo es un derecho, considerado una garantía social, consagrado en el Artículo 123 Constitucional el cuál en su primer párrafo, establece:

> "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..."

Así mismo el Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo manifiesta:

> "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia..."

Es necesario decir que trabajo en un concepto general es "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza". En cambio la Ley federal del Trabajo en su Artículo 8º segundo párrafo manifiesta:

> "Trabajo es toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

La vida del hombre va íntimamente vinculada al trabajo, siendo éste fundamento para su existencia, ya que si el hombre no trabaja no puede allegarse de los medios materiales necesarios para sobrevivir. Así la vida, la libertad y el trabajo han sido unos de los valores más intensamente apreciados por el ser humano. Pero es necesario considerar al trabajo como un deber del ser humano, ya que éste implica la posibilidad de alcanzar un beneficio individual y colectivo que además es un medio que lo dignifica y le proporciona mejores y mayores capacidades encaminadas a la superación. En el caso de los presos, el trabajo debe ser considerado como medio de terapia para llegar a su recuperación, además de que reduciría en gran medida el ocio de los reclusos y al reincorporarse el delincuente a la sociedad seria un elemento útil. Cada interno por necesidad natural debe tener un oficio u ocupación dentro de la prisión.

Las labores que se realicen en la prisión deben ser asignadas tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, capacidades y deseos de los presos; así mismo se deben de tomar en cuenta su edad así como su estado de salud físico y mental.

Pero no olvidemos que en estos artículos se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones y relaciones entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos, lo cuál no se debe de confundir con el trabajo que desarrollen los internos dentro de las cárceles, en virtud de que la finalidad de éste trabajo es tenerlo como un medio de tratamiento para alcanzar la readaptación social del delincuente.

Resultando que en ninguno de estos preceptos se manifiesta que cuando una persona se encuentre interno en un centro de reclusión podrá dejar de trabajar, además que el legislador al no establecer en el Artículo 18 Constitucional que el trabajo para los internos debe ser obligatorio, les da la posibilidad de escoger entre trabajar o no trabajar, lo cuál impide la readaptación social, siendo que ésta es necesaria para el proceso de reintegración del sentenciado a la sociedad.

En los años de 1992 y 1993, con el objeto de aplicar un Programa Nacional de Capacitación Laboral y Adiestramiento Técnico, la Secretaría de Gobernación celebró convenios de vigencia indefinida con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) y con la Secretaría de Educación Pública a través del Centro de Capacitación Técnica Industrial (Cecati) a fin de otorgar a los internos capacitación laboral y el adiestramiento técnico, pero desgraciadamente dichos convenios son inaplicables, por lo que no sería de más revisarlos para ver que requisitos faltan para poder llevarlos a cabo.

Así mismo, en los Centros penitenciarios y de Reclusión preventiva se estructuró un Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el instituto Nacional para la educación de los adultos (INEA) a fin de impulsar los sistemas educativos y así proporcionarles educación básica a los internos, además de que se involucran áreas artísticas y de educación física, para ese efecto, en el año de 1991 la Secretaría de Gobernación celebró convenio con la

Comisión Nacional del Deporte (CONADE), en el año de 1992 con el consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y en el año de 1996 con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), entre otros.

La educación en los centros penitenciarios y de Reclusión preventiva se encuentra con problemas tales como el desinterés de los internos, la carencia de materiales pedagógicos adecuados o libros de texto y que además son insuficientes, pero los más importantes creemos que son la insuficiencia de las instalaciones destinadas a éste fin y la falta de personal calificado y profesional para otorgar una buena enseñanza.

La capacitación que se otorgue al interno deberá ser actualizada, de tal manera que coloque al interno en una situación apta para incorporarse a una actividad productiva, ya que ésta enfrenta problemas tales como la incompatibilidad entre la que se ofrece y la que requiere el mercado laboral en la sociedad, la falta de programas que se encuentren debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo, falta de instructores con las capacidades profesionales necesarias, la falta de instalaciones y el deficiente apoyo del sector industrial.

El Artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal a la letra señala:

> "La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno".

El trabajo, según Federico Engels es "la condición fundamental de toda vida humana, a tal grado que hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre"[23]

Recordemos con relación al trabajo que en épocas anteriores era impuesto como un medio de esclavitud o servidumbre sin obtener alguna remuneración,

---

23. Engels, Federico. *"El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre"*. Editorial Publicaciones Cruz. México 1997. Pag. 1.

en beneficio del Estado, lo cuál conforme fue evolucionando la sociedad y a consecuencia de los movimientos sociales a favor de los reconocimientos de los derechos humanos se modificó, siendo que en la actualidad se considera al trabajo como un medio del tratamiento para el delincuente a fin de alcanzar la readaptación social y preparar al delincuente para desempeñar un trabajo honesto que le permita desenvolverse con facilidad en el exterior, evitando así la reincidencia.

No debe considerarse que el trabajo en prisiones sea trasgresor de los derechos humanos del individuo, si a través de él puede lograrse que la readaptación social de los reos sea una realidad, según establece el artículo 5º de nuestra Constitución Política Mexicana. El trabajo es un derecho y una obligación social. Por lo que este precepto reconoce y protege el derecho de la libertad de elección de trabajo de cada hombre, pero consideramos que dicho beneficio es una limitante para lograr los fines de la readaptación social del delincuente, pero ello no debe de dar pauta a que se considere en un momento dado que los individuos puedan elegir el no trabajar; si de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Constitución Política Mexicana ésta se logra sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

En el caso del trabajo en prisiones, Sergio García Ramírez considera lo siguiente: ”El trabajo es indispensable al prisionero, cada prisionero tenía entre nosotros un oficio, una ocupación cualquiera por necesidad natural y por instinto de conservación”**24**

Por su parte Luís Marco del Pont en su libro de penología y sistemas carcelarios nos menciona: “El trabajo Penitenciario ha sido objeto de diversos análisis. Salta a la vista su importancia, si pensamos en el tiempo que el interno transcurre en los establecimientos penitenciarios y principalmente si tenemos

---

24. García Ramírez, Sergio. *“Estudios Penales”* Biblioteca de la Universidad de Coahuila, Vol. No. 9, Saltillo Coahuila México 1982.

en cuenta el objeto reeducador que deben tener las cárceles. Todos los caminos conducen al fundamental problema del trabajo penitenciario", cuando se trata de las sanciones penales privativas de libertad; en la exposición de motivos de la ley penitenciaria se señala que se le ha dado especial atención al trabajo, como medio constitutivo de tratamiento porque ahí es donde pasa más tiempo incidiendo en la vida del recluso y reclama entre otros medios conjugados en unidad de acción y aplicación por sí mismo, la jerarquía de una decisiva influencia en el orden correctivo y formativo" **25**.

Con estas dos razones no es difícil llegar a darle un papel de primerísimo orden al trabajo penitenciario.

Desde nuestro punto de vista el trabajo obligatorio para los reos constituye uno de los medios de readaptación social que el Estado tiene obligación de imponer como mínimo para el tratamiento penitenciario sin embargo, su obligatoriedad no es un hecho en la práctica aún y cuando algunos Estados de la República sí lo consideran como obligatorio, no es suficiente ya que debería de ser legislada su obligatoriedad en toda la República Mexicana. El Estado debe proporcionar los medios para readaptar al reo y en este sentido es justo darle al trabajo el valor que se merece, de lo contrario, las buenas intenciones del Estado de reincorporar eficazmente a un individúo condenado a la sociedad, solo quedarán como buenas intenciones. El Estado debe valerse de todos los medios para lograr la efectiva reincorporación del reo a la sociedad y para a lograrlo es imperativo que su tratamiento en prisión sea lo suficiente completo y eficaz y en el caso del trabajo no debe quedar a libre albedrío de los reos el realizarlo o no.

Para los hombres en libertad el trabajo constituye el único medio para obtener y

---

25. DEL PONT Luis Marco, *"Penología y Sistemas Carcelarios",* Tomo I, ediciones de Palma, Buenos Aires 1982, Páginas 225 y 228.

cubrir lícitamente sus necesidades básicas; si el reo una vez que obtiene su libertad por haber cumplido su sentencia de prisión y es reincorporado a la sociedad; si el Estado durante la prisión del reo no desarrolló y fomentó en el actividades laborales dentro del centro penitenciario difícilmente encontrará un empleo; resultando como consecuencia que el individuo no pueda cubrir de manera inmediata sus necesidades básicas orillando esta situación a que posiblemente reincida en la comisión de un nuevo delito fracasando así la intención de reincorporar socialmente al individuo por parte del Estado.

En relación al trabajo en prisiones Elías Neuman comenta lo siguiente: "En las cárceles no suelen haber trabajos útiles y productivos. Aunque el recluso lo solicite, porque trabajar ha sido un hábito en su vida que el encierro no ha podido mellar, o por la necesidad de estar entregado a una tarea mientras las jornadas van pasando, nada logran. Hay quienes se dedican a los celebérrimos trabajos de preso a modo de entretenimiento pero no tienen mayores posibilidades ya en libertad, de ser producidos en serie y por ende de venta. En ocasiones se les ve trabajar en algún taller o en imprentas con viejas y obsoletas máquinas, que ya no se utilizan en estos tiempos de composición mediante láser. Suelen ser trabajos que sirven a la administración del penal. Otros arreglan o lavan coches de funcionarios. La remuneración no existe o es escasa porque el hombre está depreciado. Siente entonces que ha trabajado y no percibe nada o tan solo migajas. Es explotado, una nueva victimización que se suma en el encierro". **26**

Lo expresado por este tratadista no debe interpretarse en el sentido de que en los centros penitenciarios no existan trabajos útiles y productivos, la situación es que no se les brinda el auge necesario para su proyección en el mercado nacional o local; también debemos hacer hincapié en que no todos los internos están acostumbrados a realizar actividades laborales, ya que muchos de ellos no tienen el hábito de trabajar, en este orden de ideas los reos deben adquirir o

---

26. NEUMAN Elías, *"Victimología y Control Social, las Víctimas del Sistema Penal"*. Editorial universidad. Buenos Aires Argentina, 1994, pág. 270.

fomentar el hábito del trabajo asemejándolo lo más posible a las condiciones en que se labora en sociedad, de nada sirve si se realizan actividades laborales rudimentarias, por ello la maquinaria o utensilios de trabajo deben ser modernos para que el interno al compurgar su sentencia no se encuentre en desventaja frente a los hombres libres y realice un trabajo competitivo en todos los aspectos. Relacionado con lo anterior es de suma importancia que los reos reciban constantemente capacitación laboral con el propósito que se les brinden nuevos conocimientos y técnicas laborales.

El derecho constitucional de 1812, al sancionar los derechos legítimos del hombre, garantizó el no poder ser obligado a la prestación de trabajos personales, sin que se llenaran las condiciones de ser retribuidos y de ser voluntarios.

La Constitución de 1824, sancionada el 4 de Octubre, no hizo prescripción alguna respecto de la cuestión relativa a trabajos personales, y dejó por lo mismo subsistente en todas sus partes el derecho anterior.[27]

Es importante distinguir que México ratificó y aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, en la Ciudad de Bogotá Colombia, el 02 de mayo de 1948 misma que en su artículo XIV establece lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.
>
> Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para si misma y su familia".

---

27. MONTIEL Y DUARTE Isidro, *"Estudio sobre Garantías Individuales",* Sexta edición facsimilar, Editorial Porrúa, México 1998, pág 127

Así mismo este ordenamiento internacional en el artículo XXVIII señala:

> "Los derechos de cada hombre, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

En el artículo XXXVII señala:

> "Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener recursos para su subsistencia, o en beneficio de la comunidad".

Así mismo, mediante Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la resolución 217 A (III), adoptada en fecha 10 de diciembre de 1948 se aprobó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS que entre sus artículos señala lo siguiente:

En el artículo 23 establece:

> 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo.
>
> 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
>
> 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
>
> 4.- Toda persona tiene derecho a formular sindicatos y a sindicarse para la protección de sus intereses.

De igual forma México aprobó la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS celebrada en la Ciudad de San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, a la que se adicionó el 24 de marzo de 1981 con

reservas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981 y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998, en su artículo 5, puntos cuarto y sexto señalan:

> 4o.- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
>
> 6o.- Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial, la reforma y la readaptación social de los condenados.

En el artículo sexto punto dos señala:

> 2.- Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad, acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido.

En su artículo 32 señala:

> 1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
>
> 2.- Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad (sic), de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Finalmente México forma parte del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, abierto a firma en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Mayo del 2002.

Este documento Internacional en su artículo 8 señala en el punto 3 inciso a:

a).- Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

b).- El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos, pueden ser castigados con la pena de prisión, acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un Tribunal competente;

c).- No se considerarán como trabajo forzoso u obligatorio a los efectos de este párrafo:

i).- Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b) se exijan normalmente de una persona, presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada o de una persona, que habiendo sido presa en virtud de tal decisión, se encuentre en libertad condicional.

En este documento el artículo 10 señala en el punto 2, inciso a) y punto 3 lo siguiente:

2. a).- Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, serán sometidos a un tratamiento distinto; adecuado a su condición de personas no condenadas.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento de acuerdo a su edad y condición jurídica.

Así mismo, el artículo 12 punto tres reza así:

"3.- Los derechos mencionados no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando estás se hallen previstas en la ley, y sea necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral

públicas, o los derechos o libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto".

Así tenemos que en el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de septiembre de 1991; regula el trabajo como obligatorio, refiriendo en su artículo 17.- El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II.- Promover su adecuada integración a la familia;

III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;

IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y

V.- Prepararlo para su incorporación a la sociedad.

Así mismo el artículo 18 del mismo ordenamiento, establece:

Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o su equivalente en trabajos a destajo. Quedarán exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad Física o mental para ello.

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA MEXICANO DE READAPTACIÓN SOCIAL

3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO LEY SUPREMA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el orden jurídico de la nación mexicana; la cuál se elabora y nace del Poder o Congreso Constituyente, el cuál representa al pueblo como titular de la soberanía del poder supremo, el poder constituyente es una asamblea representativa que tiene por objeto y fin la elaboración de las normas jurídicas fundamentales sobre las que se basaron para realizar la estructura del Estado y las actividades públicas y privadas de la Nación. Y la Soberanía es el poder de imponer, la facultad de un pueblo para autogobernarse o para elegir las formas de gobierno.

El Artículo 133 de la Constitución Política Mexicana establece la categoría suprema como ley sin admitir alguna contradicción con ella, marca un orden jerárquico al decir:

> Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De acuerdo al precepto anotado, en nuestro país la jerarquía de normas queda establecida de la siguiente manera:

a) En primer término, la Constitución como norma suprema.
b) En el nivel inferior y dentro de la competencia de las autoridades federales, se encuentran los tratados internacionales

c) después, las leyes ordinarias federales, de acuerdo con el criterio más reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [28]
d) Posteriormente las leyes locales, municipales
e) Los reglamentos
f) Y finalmente, se encuentran las normas individualizadas, como las sentencias y los actos jurídicos concretos como los contratos.

Así mismo, la ejecución y cumplimiento de las penas se encuentra encomendada al poder Ejecutivo quien se encargará de vigilar que así suceda, en el caso de las penas de prisión que impone la autoridad judicial los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

3.2. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

Es este precepto constitucional el que constituye la estructura del Sistema Penitenciario Mexicano y establece que se logrará la readaptación social del delincuente utilizando como medios para alcanzarla el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.
El Artículo 18 Constitucional ha sido reformado en cuatro ocasiones, la primera en 1965, la segunda en 1977, la tercera en el año 2001 y la cuarta en 2005. Mediante la primera reforma readicionaron a dicho precepto jurídico los párrafos tercero y cuarto, la primera de ellas fue promulgada el 28 de diciembre de 1964 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1965 y entro en vigor cinco días después de su publicación. En esta reforma se establece que las mujeres compurguen su pena en lugares separados a los destinados para los hombres, incluyendo el trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social de los delincuentes.

La segunda reforma que sufrió este precepto, fue promulgada el 4 de enero de

---

28. BALTAZAR ROBLES, Germán E. *"Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad"*. Ángel Editor, México Distrito Federal, Primera Edición, 2002.

1977, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Febrero de 1977, entrando en vigor al día siguiente, se adicionó el párrafo quinto, el cuál faculta al Poder Ejecutivo Federal para la celebración de tratados internacionales con respecto a la extradición de reos; la siguiente reforma que sufrió éste artículo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto del 2001, mediante la cual se adiciona un sexto párrafo en el cual se establece que los sentenciados según disponga la ley podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, sin limitación alguna.[29]

Finalmente la última modificación que sufrió este precepto constitucional tuvo lugar mediante decreto emitido por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre del 2005, mediante el cuál se declara adicionado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto y se recorren en su orden los dos últimos párrafos, estableciendo:

> Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
> Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
> Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

29.- Dr. Rubén Delgado Moya, *"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada"*, Editorial Sista, 20ª edición, México, 2004

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estás deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo (sic) como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan con sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser

trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Como podrá observarse, la reforma fue tendiente a fincar las bases para la regulación de la justicia de menores en la República Mexicana, dejando intocado el tema que se plantea en este trabajo.

El Artículo 18 constitucional es la base fundamental de nuestro sistema de ejecución penal, esto debido a que regula en su primer párrafo la institución de prisión preventiva respecto de la cual consagra dos principios básicos, ya que procede únicamente durante la tramitación de una causa incoada a un individuo que ha cometido un ilícito castigado con sanción corporal y el sitio destinado para su cumplimiento será distinto al de aquel utilizado para compurgar penas. Mientras que en su segunda parte, el numeral en estudio establece las bases del sistema penitenciario al considerar como medios importantes para la readaptación social el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Entendemos que la prisión preventiva implica la privación de la libertad la cual inicia desde que la persona detenida queda a disposición del Juez, mediante el auto de formal prisión y termina en cuanto se pronuncia una sentencia.

Debido a que nuestro sistema de readaptación social no funciona, creemos que es necesario que se realicen algunas adiciones a éste precepto legal, en particular, en su primer párrafo, el cuál a la letra debe decir:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de está será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente, quien deberá de participar en los mismos de manera obligatoria. Así mismo podrán celebrar los convenios necesarios y relativos para lograr la readaptación de los reos del fuero federal que se encuentren recluidos en los centros penitenciarios de los Estados."

3.3 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

El régimen penitenciario en la antigüedad se encontraba impuesto en unas cuantas leyes de ejecución de penas, algunos proyectos interesantes y ciertos reglamentos institucionales, siendo que en 1971 su autonomía culminó con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados la cual determinó la aparición de otros ordenamientos en el interior de la República Mexicana. De esta forma, las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y después adoptadas con algunas reformas. Así mismo, de esta manera los Organismos de Naciones Unidas realizaron una considerable aportación al señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales, han sido prácticamente transcritos en casi todas las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los Reglamentos de las Prisiones.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación emitido en fecha 19 de mayo de 1971 con la finalidad primordial de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana, según se desprende de lo dispuesto en su artículo primero, se crea la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación

Social de Sentenciados, considerada como el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y que propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación, en la búsqueda de la Readaptación del delincuente por medio del trabajo y la educación; ésta ley consta sólo de 18 artículos, en los cuáles se tratan temas como el sentido y propósitos de la pena, la coordinación para la ejecución de sanciones, los consejos interdisciplinarios, el régimen progresivo-técnico, los elementos de tratamiento (trabajo, educación, atención médica y relaciones con el exterior), la remisión parcial de la pena, la asistencia a reos liberados, etc.

Su fin primordial descansa en su artículo segundo que establece en forma textual: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente".

Nótese el hecho que del texto de dicho precepto no se desprende el principio de obligatoriedad mediante el cuál el estado pueda constreñir al reo para participar activamente en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, teniendo el individuo el libre albedrío a cumplir con tales elementos que son los necesarios para que éste pueda estar preparado para reincorporase a la sociedad.

CAPÍTULO 4. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO.

4.1. LA READAPTACIÓN SOCIAL ACTUAL.

Antes de abordar la serie de problemáticas que aquejan a nuestro modelo penitenciario, demos un vistazo a las personas que integran la población penitenciaria, quienes son los internos e internas, el motivo de esta reflexión se deriva porque será a estas personas a quienes el Estado se encargará a través del Modelo de Readaptación Social de prepararlos para reincorporarlos a la sociedad a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación según dispone el numeral 18 constitucional en su párrafo segundo.

En este orden de ideas, citaremos cifras proporcionadas por la División de Estudios Jurídicos del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económica) en su obra denominada: "Delincuencia Marginalidad y Desempeño Institucional", en la cuál publican los resultados de la encuesta a población en reclusión en tres Entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México; de la cuál resultó que en los Centros Penitenciarios no se encuentran los delincuentes mas peligrosos; sino aquellos cuya detención y castigo ofrece menos dificultades. En las cárceles prevalece una organización informal y violatoria del marco legal. Las familias asumen con frecuencia una parte importante de los costos de reclusión del interno, además de tener que lidiar con el sistema de sobornos que rige el sistema penitenciario; por ejemplo 35% de los internos refirieron que su familia tiene que pagar para mandarlos llamar cuando los visita y 14% para recibir visita conyugal. Además, los internos reportaron que su familia ha tenido que ayudarlos con comida (90%), medicinas (49%), y ropa y calzado (85%). La encuesta reveló que la población en reclusión tiene como común denominador la marginalidad social. Así por ejemplo; la proporción de los internos que ingresaron al mercado laboral siendo menores de 15 años es dos veces mas elevada que la población en general (69% versus 30%), casi una cuarta parte de los internos se vio en la necesidad de abandonar su hogar antes de cumplir 15 años, porcentaje mucho mayor al de la población en general. En suma un país que no ofrece

perspectivas ni posibilidad de desarrollo a un importante grupo social difícilmente podrá controlar el crecimiento de sus índices delictivos.

Esta encuesta realizada por la División de Estudios Jurídicos del CIDE, se llevó a cabo mediante entrevista directa a 1,643 internos e internas de los Reclusorios del Distrito Federal, Estado de México y Morelos, concretamente en un total de 28 Instituciones, siendo 15 del Estado de México, 7 del Distrito Federal y 6 del Estado de Morelos en los meses de mayo y junio del 2002, resaltando que la población penitenciaria de estas tres entidades de la República representa el 21% de la población penitenciaria del país; el rasgo importante y peculiar de esta encuesta es que obtuvo resultados y datos que a diferencia de los datos oficiales generalmente son poco sistematizados, pobres y muchos consideran que faltos de confiabilidad y validez. En este sentido es importante señalar las principales conclusiones a las que se llegaron son las siguientes:

a).- En los penales no habitan en general los delincuentes más peligrosos sino los mas pobres: la gran masa de la población carcelaria está recluida por delitos relativamente menores lo que contrasta con la magnitud y la gravedad de la criminalidad en las Entidades de Morelos, Estado de México y Distrito Federal.

b).- Un 48% de la población entrevistada es menor de 30 años, 3.5 % de los valores tiene a su pareja en prisión, a diferencia del 25.4% de las mujeres que refirió tener a su pareja en prisión, 70% de los varones internos tienen hijos, y 85% de las mujeres recluidas tienen hijos.

C).- Otros datos interesantes son: 48.5% de los internos dejaron de vivir con su madre, y 55.6 dejaron de vivir con su padre, esto entre 1 y 18 años de edad, 33% de la población interna entrevistada refirió que sus padres o los adultos con los que vivían consumían alcohol con frecuencia y 20% de los entrevistados manifestaron tener familiares que alguna vez han estado en prisión.

D).- También resultó que 22% de los internos manifestó haberse salido de su casa antes de cumplir 15 años, entre 40 y 50% de este porcentaje cuando se salieron de su casa se fueron a vivir con familiares y amigos, y entre 15% y 20% se quedaron en la calle; el motivo por el cuál abandonaron sus casas fue el 17.7% por violencia familiar, el 26.1% para buscar trabajo, el 3.7% por abandono o separación de los padres, el 2.8% porque los corrieron de su casa, 1% por muerte de los padres, el 3.7 por alcoholismo de alguno de los padres, el .03% por abuso sexual de los padres y el 44.7% por otros motivos.

"Tal como se encuentra en el presente, las cárceles (hablando en general), son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arroja sin orden ni concierto, al viejo, al joven al culpable, al inocente al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; ahí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frió, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la mas completa ociosidad".[30]

Aunado a esa realidad debe agregarse las numerosas dificultades para llevar a cabo los fines del tratamiento técnico progresivo conjugado con las deficiencias humanas del personal penitenciario que se traducen en personal insuficiente y carente de capacitación profesional y permanente, así como carencias presupuestarias, las cuales ponen de manifiesto la incompetencia de las Autoridades para cumplir con la finalidad de preparar al reo para su reincorporación de manera útil a la sociedad.

La cárcel ó la prisión no es el medio más adecuado para manejar a los delincuentes; sin embargo, es considerada como la opción más viable para la readaptación, aunque también se sostiene que resulta inhumano y en contra sentido con la naturaleza misma del hombre, ya que no cumple con su finalidad pretendida consistente en reincorporar socialmente al delincuente.

---

30. FISHMAN Joseph F., "Crucibles of Crime", Cosmopolitan Press, Nueva York 1923. Pág. 251

Las instalaciones de los centros penitenciarios y reclusorios preventivos generalmente no disponen de talleres, ya sea porque carecen de espacios o porque los inmuebles adaptados no son los aptos para ocuparlos como tales; y en algunos casos la infraestructura de los talleres es insuficiente y dificulta el desarrollo de las actividades de trabajo y de capacitación para el mismo. Y aunque a veces estos centros de prisión cuenten con los espacios destinados a talleres, en su gran mayoría no funcionan o llegamos a encontrar maquinaria, equipos y herramientas obsoletos y que carecen de mantenimiento, no hay la posibilidad de conseguir materia prima, no existe un sistema adecuado de comercialización y sobre todo durante años las Autoridades Penitenciarias han mostrado un desinterés en su rehabilitación y funcionamiento sin asignar recursos económicos para tal efecto.

A fin de impulsar las actividades productivas dentro de los reclusorios, en el año de 1993 la Secretaría de Gobernación celebró un Convenio de vigencia indefinida con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y Regionales del Comercio así como con diversos patronatos de la República Mexicana, pero la situación económica acontecida en dicha época destacando la crisis y devaluación económica que sucedió en el país en el año 1994 dicho Convenio se convirtió hasta la fecha en letra muerta.

En la actualidad en el Distrito Federal se aplica el régimen penitenciario consistente en el tratamiento progresivo técnico individualizado el cuál tiene su fundamento en el artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

> Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento, este último dividido en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y post-penitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser

actualizados semestralmente. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

El maestro Porte Petit señaló "En México inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre. Tarea inherente del gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aún la de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería en efecto vano inventar perfeccionar lo que no existe".[31]

Así mismo Sergio García Ramírez establece: "México no ha podido tener jurídicamente hablando, un eficaz régimen penitenciario. A pesar de que lo ha solicitado sin pausa, lo pidió a lo largo del siglo XX, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857, que aceptó de mala gana, la pena de muerte, hasta en tanto se estableciera el sistema carcelario. Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate en el Congreso Constituyente, lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento, con ejemplar sinceridad sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país. Lo hizo en el primer Congreso Nacional Penitenciario, para reiterarlo más tarde, veinte años después, desatendidas todas las instancias precedentes, en el Segundo Congreso Nacional en 1952 donde pugnó por la creación de un sistema penitenciario en México. Esta recomendación es de imposible aplazamiento, ya que en México en 1969 carece todavía de un sistema penitenciario y es necesario que nos preguntemos porque".[32]

México no ha tenido hasta ahora una política Criminal coherente, eficaz y progresiva por lo que podemos decir que no existe todavía un régimen penitenciario nacional, ya que cada Estado tiene su propio sistema, sin existir una comunicación entre las entidades.

---

31. Cit, en González Bustamante Juan José y otros. *"Ley de Ejecución de Penas del Estado de México"* Editado por el Gobierno del Estado de México, 1969. Pág. 76.

32. Idem. Pág 76.

Los críticos del régimen actual, de las prisiones de México, están de acuerdo, que en algunas capitales de los Estados se construyeran más y mejores edificios modernos que se asemejen a la prisión ideal.

"Desde hace años, en las cárceles se siguen viendo los mismos problemas tales como el que las celdas individuales están ocupadas por 3, 4, 5 o hasta 8 a 10 reclusos. El servicio sanitario es malo, el agua falta muy a menudo, los presos reciben numerosas visitas y la vigilancia es difícil, las dos terceras partes de los detenidos son además toxicómanos. El centro escolar es aún impotente para hacer disminuir el gran número de analfabetas que se encuentran en la prisión. Las prisiones son antihigiénicas, la mayoría de los presos vive en la ociosidad, a veces, en un abandono material casi completo y en un abandono moral total, entre tanto, el personal penitenciario mal retribuido, falta de competencia técnica. Este estado de cosas, que sin duda no es un caso particular en México, tiene su principal causa en la falta de centralización de las diversas ramas de la administración. Es necesario unificar la dirección de todas las prisiones y de realizar una colaboración económica eficaz, a este respecto, entre los diversos Estados y la Federación. Esta falta de homogeneidad no ha permitido hasta ahora, la aplicación integral de los principios aportados por la Constitución, las leyes penales y los reglamentos penitenciarios".**33**

A manera de ejemplo citaremos la problemática del Distrito Federal que en realidad es el común denominador en la mayoría de las prisiones del país; en donde se tienen que enfrentar problemas como la sobrepoblación, el narcotráfico a pequeña y mediana escala y sobre todo la corrupción; en el caso de los Reclusorios Varonil Norte, Oriente y Sur así como a la Penitenciaria del Distrito Federal, el volumen de población es enorme, el cuál ha rebasado 36,285 internos.

---

33. *"Antecedentes de Sistemas Penitenciarios en México y la labor desarrollada de la Cárcel Preventiva del D.F., dentro del régimen actual"*, México., D. F., 4 Mayo de 1963. Conferencia sustentada por el C. GENERAL DE BRIGADA CARLOS MARTIN DEL CAMPO Págs. 19, 20, ,21

A nivel nacional es una preocupación común de las Direcciones de Prevención Social el problema del sobrecupo, la falta de recursos, y la falta de consistencia en los programas operativos en los centros penitenciarios, otorgando cifras estadísticas de atención que llegan a desvirtuar la realidad del problema penitenciario.

El Director Técnico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal ahora denominada Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en el Diplomado "Sistema Penitenciario Actual Alternativas hacia el Cambio", Licenciado Fernando Alonso Villanueva, comentó: "Evidentemente en México falta desarrollo de políticas criminales congruentes con el análisis científico del problema, la llamada demanda social representada y manejada comúnmente por los medios de comunicación masivos ha creado una representación ambivalente en los grupos sociales y llegan a exacerbar las expectativas respecto a la readaptación; por un lado demandan mayor seguridad y castigos ejemplares a quienes cometen delitos y conductas antisociales; por otro lado exige un trato humanitario, induciendo al manejo paternalista de la población penitenciaria. Esta es una variable hacia el personal responsable de la administración de los centros de reclusión, aunque queda claro que la función social de la prisión y sus funcionarios, es el control sobre la población interna, puesto que los empleados llegan a ser severamente enjuiciados, mas por los internos que pudieran evadirse que por aquellos que enferman por las pésimas condiciones de vida vinculadas a la sobrepoblación y el hacinamiento de las cárceles. Francamente en los sistemas penitenciarios hemos carecido de una metodología científica para evaluar con objetividad los diversos problemas que le aquejan y que lo integran, mas bien hemos vestido las instituciones para proyectar un figurín y pasquines de historietas que alimentan los mitos y leyendas de prisión. Y en la realidad los Técnicos enfrentamos a una comunidad extensa muy heterogenia con muchos de los perfiles de conducta especiales que encontramos libres en la sociedad en general y que a su egreso de la prisión son estigmatizados, rechazados por temor, indignación o por inseguridad. Así también, en el personal que labora en las prisiones encontramos a aquel que asume y adquiere parte de los perfiles especiales y conductas aprendidas de la propia dinámica institucional o del

grupo de internos que se convierte por la larga convivencia en un grupo de referencia: por otro lado están también los que se convierten en los vengadores sociales y que conciente o inconcientemente fustigan a la población y a sus propios compañeros con medidas arbitrarias y justicieras".[34]

Otra problemática que se vislumbra en el sistema actual de readaptación social surge con la aplicación del tratamiento que se aplica a los internos en cualquiera de los niveles a saber, básico, de apoyo o auxiliares, ya que observamos un grupo heterogéneo de sujetos bajo una medida privativa de libertad, a quienes se les impone un tratamiento, situación que contraviene a los principios terapéuticos, puesto que el sujeto debe ser asistido con su anuencia, sin embargo, esta imposición genera en la población heterogénea una gran variedad de comportamientos, pero el principal es el rechazo a las medidas ofrecidas; existiendo una variable importante con la que choca el tratamiento formal, siendo el hecho de que los internos establecen normas de convivencia propias a las que deben de sujetarse todos aquellos miembros de nuevo ingreso, que limita la asistencia voluntaria en las actividades terapéuticas, individuales o grupales, los directivos y funcionarios que representan a la autoridad son negados, rechazados o manejados a priori o a juicio de la propia organización de internos, como clamando venganza hacia el opresor, así como unión y servilismo en los internos.

4.1.2. CUANTO CUESTA LA MANUTENCIÓN DE UN INTERNO.

Iniciaremos este tema con la siguiente reflexión: "La respuesta penitenciaria al delito es la mas cara de todas las respuestas". [35]

---

34. Diplomado "Sistema Penitenciario Actual Alternativas hacia el Cambio" Ponente: Licenciado Fernando Alonso Villanueva, Tema: Tratamiento Técnico para la Readaptación Social, 12 de Junio del 2004.

35. CARRANZA Elías. *"Criminalidad; ¿prevención o promoción?,* San José EUNED, 1997, Págs. 81-82

"Es pertinente analizar el caso específico del Distrito Federal lugar en donde tenemos actualmente más de 36,285 presos distribuidos en diez Centros de Reclusión"[36].

El costo diario por preso resulta de $130.00 pesos aproximadamente, resultando completamente irónico que es un precio mucho mas alto que lo que costaría al sistema de bienestar social entregarle a dicho individúo mensualmente un salario mínimo (cuestión que en muchos casos hubiera podido evitar tal vez que la persona delinquiera y fuera a parar a la prisión), inclusive en Europa se han hecho estudios comparativos entre el costo mensual de la prisión con el costo mensual de un estudiante en las universidades mas caras del mundo, lo que revela que la pena de prisión aún y en condiciones paupérrimas es muy cara tanto en países de altos ingresos como en los países subdesarrollados.

Revisando vía internet, la página de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en su anexo correspondiente a las asignaciones presupuestarias, en lo que compete a prevención social para el año 2007, fueron asignados 1,162,831,978 millones de pesos, cantidad que se divide en los siguientes rubros: acciones del programa normal, atención a población interna, realizar inspecciones de seguridad de los centros de reclusión, impartir cursos de educación y capacitación para el trabajo a la población interna, eventos culturales, deportivos y recreativos, operación de ramas fabriles en centros de reclusión, seguimientos jurídicos a población interna, mantenimiento de centros de reclusión y seguimientos jurídicos a personas incluidas en cárcel abierta.

El Distrito Federal cuenta con 10 Centros de reclusión con una población de 34,899 de los cuáles 95% son hombres y 5% son mujeres, esto según datos del Diagnostico Interinstitucional sobre el Sistema Penitenciario que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de Noviembre del 2002, dando a conocer en el mismo el nivel de la sobrepoblación del Reclusorio

---

36. Página web http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/index.html.

Femenil Oriente, con una sobrepoblación del 196%, y los Reclusorios Varonil Norte con 167% y Reclusorio Varonil Oriente con 171%, una situación que afecta las condiciones de vida digna de los internos y el acceso a diversos servicios dentro de los Centros.

La encarcelación de miles de prisioneros no violentos desvía fondos públicos, los cuáles sería mejor invertir en otras estrategias para promover la seguridad pública. El costo promedio de mantener a una persona en prisión en México es de 130 pesos diarios (12,5 dólares estadounidenses).[37]

Si hay 82 mil personas en prisión preventiva en México, y los números continúan creciendo, el costo diario de mantenerlos en prisión superará el millón de dólares estadounidenses.

Lo anterior con independencia de que se tata de datos obtenidos en el año 2002 y que al mes de agosto del 2008, la población presa en la República Mexicana se incremento a la cantidad de 221,141 internos.[38]

Y éste es sólo el costo directo de encarcelamiento, sin tomar en consideración otros costos, tales como la incapacidad de los prisioneros de trabajar y de percibir ingresos y pagar impuestos, así como los costos sociales y psicológicos que enfrentan las personas que dependen de los prisioneros.

4.1.3. LA SOBREPOBLACIÓN EN LAS PRISIONES.

Raúl Zaffaroni en su obra Manual de Derecho Penal hace la siguiente cita del autor Elías Carranza: "La sobrepoblación carcelaria, es una muestra del fracaso de la política criminal en América Latina y el Caribe".[39]

---

37. Open Society Justice Initiative, "The Economic Costs of Pretrial Detention in Mexico: A Cost-Benefit Analysis", [Los costos económicos de la prisión preventiva en México: un análisis costo-beneficio] (a publicarse en 2006), p. 53.

38. Página web http://www.ssp.gob.mx

39. ZAFFARONI Raúl *"Manual de Derecho Penal"*, México. Cárdenas. 1986, pag. 88

El acelerado crecimiento del número de presos y presas en las cárceles ocurrido en los últimos años se puede explicar desde dos vertientes, por un lado el crecimiento demográfico de nuestro país que influye de manera correlativa en dicho aumento y por otro lado la tendencia al mayor uso de la prisión utilizada como pena y también como medida preventiva, siendo esta última tendencia la que ha influido de manera notoria, pues además de que es cada vez mas utilizada la prisión sea con fines preventivos sea como pena, éstas tienden a ser cada vez mas elevadas en duración.

Elías Carranza refiere: "En lo interno la sobrepoblación origina problemas de convivencia entre los presos, pues en una celda construida para tres internos conviven seis de ellos, lo cuál provoca un estado latente de agresividad entre los mismos ante la falta de espacio vital, provocando además problemas de seguridad, siendo que la sobrepoblación penitenciaria ha puesto en entredicho la labor de readaptación social como finalidad asignada a la pena privativa de la libertad en prisión".**40**

Los costos reales que implican la construcción de las prisiones son inversamente proporcionales al crecimiento del índice delictivo de un país, lo cuál ha originado su abandono material y sobre cupo por lo que no se cumple con la finalidad de readaptación asignada constitucionalmente a la pena privativa de la libertad.

Tratando de explicar lo anterior citemos el siguiente cuadro respecto de México ya que la tasa de población Penitenciaria por cada 100 mil habitantes a partir de 1992 y hasta el 2000, es la siguiente:

AÑO	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
TASA	102	105	98	102	109	117	128	143	153

Siendo esta información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, sin incluir a menores

---

40.. CARRANZA Elías. Itercriminis número 12, Segunda Época, pág. 59 Instituto Nacional de Ciencias Penales, Octubre del 2004, Marzo 2005

de 18 años; desprendiéndose del cuadro que antecede un claro incremento de la población penitenciaria en los últimos años, lo cual se debe a dos factores, tal y como ya se había señalado, uno por el crecimiento por aumento demográfico de la población y el otro por el mayor uso de la pena de prisión, tal y como se ilustra a continuación:

PERSONAS PRESAS		CRECIMIENTO POR AUMENTO DEMOGRAFICO			CRECIMIENTO POR MAYOR USO DE LA PRISIÓN	
1992	1999	CRECIMIENTO	NUMERO	PORCENTAJE	NUMERO	PORCENTAJE
87,723	139,707	51,984	11,145	21	40,839	79

Es evidente que la causa mayor del incremento de la población penitenciaria en los últimos años se ve reflejada en porcentaje por un mayor uso de la prisión a comparación del aumento porcentual que por crecimiento demográfico se registró tanto como pena o como medida preventiva.

Sostiene Elías Carranza que hay dos grandes factores que influencian el tamaño de las poblaciones penitenciarias, por una parte se está enviando a mas gente a prisión sentenciada o simplemente sin condena; y por otra parte las condenas a prisión son cada vez mas largas. A su vez el aumento de la población penitenciaria se ha explicado a partir de dos grandes argumentaciones: una, interpreta las tasas penitenciarias como indicadores de la criminalidad y en síntesis sostiene que hay mas personas presas porque hay mas delito y así mismo sostiene que hay mas personas presas porque hay políticas de justicia penal que promueven la prisión.

Con relación a lo anterior consideramos que ambas argumentaciones inciden en el crecimiento de la población penitenciaria pues no siempre hay correlación directa entre los indicadores de las personas presas y los delitos que se cometen en un país, es decir las políticas de encierro no siempre están determinadas por la realidad del delito, de tal manera que tanto el delito como las decisiones de tipo político se retroalimentan entre sí.

Esta gran sobrepoblación de presas y presos, provoca un gran hacinamiento carcelario como se ilustra a continuación en el siguiente cuadro con información que fue recabada en agosto de 2008.

AÑO	CAPACIDAD	POBLACIÓN	EXCESO	DENSIDAD
2008	167,710	221,141	53,431	145

Cabe resaltar que esta información fue obtenida de la página de Internet de la Secretaria de Seguridad Publica Federal, en el rubro referente a Estadística Penitenciaria del Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social Federal, actualizado al mes de agosto del 2008. Actualmente según datos estadísticos consultados en esta página; de los 221,141 internos que existen en la República Mexicana, 171,211 pertenecen al fuero común, mientras que 49,930 corresponden al fuero federal, reos que se encuentran albergados en 439 establecimientos, de los cuáles son solo seis administrados por el Gobierno Federal y el restante por Entidades y Municipios de la República Mexicana.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada en 1955 establecen en su artículo 9 que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados mas que por un solo recluso. Y luego establecen como excepción recurrir a dormitorios colectivos bajo determinadas condiciones de seguridad, que no se cumplen en la mayoría de los casos; condiciones que la mayoría de las cárceles mexicanas no reúnen y las construcciones de nuevas prisiones continúan haciéndose de manera inadecuada, creando condiciones que dificultan la buena clasificación del interno y la seguridad e incitan a la violencia.

Aunado a esto, tenemos que las autoridades penitenciarías cuentan con presupuestos muy reducidos y es frecuente que remodelan las instalaciones procurando aumentar el número de dormitorios o estancias, o de camarotes a las estancias, utilizando para ellos lugares en algunos casos que antes eran patios o áreas verdes, soluciones que generan cierto alivio inmediato pero a costa de reducir la calidad de vida de los presos de manera tal que las cifras de hacinamiento proporcionadas anteriormente es muy posible que no concuerden con la realidad y que estas sean mayores.

Se piensa en este sentido que la sobrepoblación implica que haya más de una persona en el espacio previsto para una persona lo cuál significa una pena cruel, inhumana o degradante según lo establece la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Convención de 1984).

El hacinamiento a su vez obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, propicia la corrupción, lo cuál incide en el desarrollo de actividades como el trabajo, la recreación, actividades escolares de los internos.

Con el propósito de abordar el tema de la sobrepoblación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos instrumentos que se refieren a las actuales condiciones de las cárceles, por un lado tenemos la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia; frente a los retos del siglo XXI aprobadas por la Asamblea General del 04 de diciembre del 2000, en la que en su punto 26 destaca, los Estados nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento", otro instrumento aprobado al respecto es el aprobado en sesión del 20 de diciembre del 2001 titulado Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia; frente a los retos del Siglo XXI, documento que en su punto X se refiere a la proposición de medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.

La sobrepoblación en las cárceles es un problema mundial, algunos dicen que se trata de un efecto social negativo de la globalización, sin embargo como ocurre en muchas otras materias la situación carcelaria en los llamados países en vías de desarrollo o de medianos y bajos ingresos como es el caso de México es mucho mas grave que la de los llamados países desarrollados o de altos ingresos, así tenemos que en países donde la distribución de la riqueza es mas equitativa, la tendencia delictiva disminuye, y contrario sensu en

países en los cuáles existe una in equitativa distribución de la riqueza, la criminalidad es elevada, y en el caso de México y Centro América las estadísticas demuestran que este problema se está agravando.

Estrechamente relacionado con lo anterior, se han hecho estudios en algunos países industrializados que demuestran que existe una correlación inversa entre el número de delitos contra la propiedad y el consumo per cápita; a mayor consumo per cápita, menos delitos contra la propiedad y a menor consumo per cápita mas delitos contra la propiedad.

En el caso de México tiene una muy in equitativa distribución del ingreso, situación que a decir de los expertos, tiende a agravarse con el aumento de grandes grupos en situación de marginación con una muy reducida capacidad de consumo.

Otro tema vinculado al respecto es la separación de la población penitenciaria por sexo, debido a que las prisiones fueron construidas para hombres, pasando por alto que las poblaciones penitenciarias masculinas y femeninas tienen necesidades específicas, según reporte de población penitenciaria emitido en junio del 2000 por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, en ese año México tenía una población de 145,107 internos hombres equivalente al 96 por ciento y una población femenina de 5,655 que equivale a un 4% de la población penitenciaria.

¿Qué alternativas se plantean al respecto? será necesario seguir construyendo más prisiones para atacar la sobrepoblación penitenciaria, se trata de una discusión que aunque relativamente nueva, ya es clásica, por un lado una posición sostiene que resolver el problema de la sobrepoblación penitenciaria construyendo mas cárceles es entrar en un circulo vicioso, por cuanto a que la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobre pobladas y así se exigirá mayor construcción de más cárceles y así indefinidamente el mayor exponente al respecto es Thomas Mathiessen. Otra posición diametralmente opuesta es la que sostiene que deben construirse todas las cárceles que sean necesarias para albergar a todos los infractores o infractoras que sea posible condenar, esta posición extiende al

máximo el uso de la pena de prisión el país máximo exponente de esta corriente es Estados Unidos que tiene las tasas penitenciarias mas altas del mundo, aunque casi sin hacinamiento, toda vez que posee los cupos necesarios y el ritmo de construcción.

Consideramos que ésta política es completamente inviable si tomamos en cuenta que nuestro país es considerado como uno de los países en vías de desarrollo y que el costo de la prisión es altísimo económicamente hablando y los niveles de sobrepoblación corroboran la imposibilidad económica de realizarlo.

Otra corriente humanística consonante con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sostiene que sería mas sensato encerrar el número de personas para la que exista capacidad instalada y ni una persona más y sostienen que la justicia no debería de convertirse en un medio para cometer actos ilícitos como lo es encerrar a personas en condiciones de hacinamiento, con menor espacio que el mínimo vital.

Otra problemática que incide en la sobrepoblación penitenciaria, es que no se cuenta con una Defensoría de Oficio adecuada, lo que repercute sobre todo en las personas de escasos recursos; resultando que del total de internos entrevistados por personal de la comisión de Derechos Humanos, el 22% refirió no contar con un abogado, 32% cuenta con abogado particular y 46% tiene un defensor de oficio, también expresaron no estar bien representados o sentirse completamente abandonados.

Por nuestra parte consideramos que en el caso de México debemos utilizar una dosis combinada, por un lado de construir más prisiones y de reducir el uso de la prisión como pena y como medida preventiva como un franco propósito de combatir los altos índices de sobrepoblación, buscando soluciones alternas a la prisión en los casos en los que resulte conveniente.

4.1.4. LA DROGADICCIÓN DE LA POBLACIÓN INTERNA.

El porcentaje de internos que consumen algún tipo de droga es elevado y crece día con día, sin embargo, los programas encaminados para atacar el consumo

de drogas al interior de los reclusorios son poco efectivos, ya que el tratamiento consiste sólo en la realización de pláticas hacia la población que acepte participar en estas reuniones. Los resultados son poco efectivos, ya que la falta de tratamiento especializado y concretamente la ausencia de clínicas contra adicciones al interior de las prisiones, ha dado como resultado que los programas que se llevan a cabo se conciban conforme a las circunstancias y limitaciones que hay en las prisiones, como ejemplo de ello tenemos que en el Reclusorio Varonil Sur se aplicó un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001, en el cual se separaba a la población que sufría problemas de adicción hacia algún tipo de droga. Se acondicionó un dormitorio completo para llevar a cabo este programa (el anexo seis), y se convocó a los internos que tuvieran problemas de drogadicción para aislarse del resto de la población; los internos debían de firmar una carta donde aceptaban permanecer aislados y así evitar el contacto con los internos que les proporcionaban los estupefacientes, si decidían abandonar el programa podían hacerlo y posteriormente reintegrarse de nuevo. En un principio, el programa pareció llevar un buen camino, sin embargo, con el transcurso de los meses, la población integrada a este programa decidió abandonarlo, por lo que el control y seguimiento a cada interno se volvió irregular, debido a los ingresos y salidas sin restricción.

Desafortunadamente cualquier tratamiento encaminado hacia el combate al consumo de drogas en los reclusorios varoniles es infructuoso si no se cuentan con los elementos necesarios para un tratamiento oportuno a los internos. Las pláticas sobre las consecuencias del consumo de drogas dirigido a los internos así como los programas donde se pretende acabar con el consumo de drogas mediante el aislamiento, tendrán resultados poco favorables si no se cuenta con los elementos necesarios para la atención que cualquier interno adicto a las drogas demande, además de que estos programas deben de tener en cuenta el apoyo familiar y esto no es posible por las condiciones poco estables que existen en los reclusorios.

El problema de la drogadicción en las cárceles indica que existe un alto nivel de corrupción en el personal que labora en ellas, ya que permiten el ingreso y

distribución de todo tipo de drogas al interior de éstas instituciones, bajo la total complacencia de las autoridades. Existiendo una contradicción que pone en una posición difícil a las autoridades penitenciarias, ya que existe distribución de drogas, siendo ésta resultado de la demanda que existe por parte de los internos drogadictos y de los consumidores que inician su consumo en el interior de los penales.

La falta de un tratamiento adecuado para la población adicta a las drogas implica que si no existen alternativas para ellos, al menos sí habrá la posibilidad de mantener el consumo y así evitar posibles brotes de violencia. Es decir, no hay tratamiento que controle al interno, pero sí hay oferta de drogas para mantenerlo controlado. La presencia de drogas en los reclusorios tiene la implicación de desactivar posibles brotes de violencia por parte de la población que consume estupefacientes, pero también significa asumir un gran costo social por parte de las autoridades, al permitir el tráfico y consumo de drogas en los penales que se supone que tienen como fin preparar al reo para su reincorporación a la sociedad.

"Evidentemente el tema de la drogadicción al interior de las prisiones es difícil de abordar pues oficialmente es un hecho difícil de reconocer por las Autoridades, de ahí que no se cuente con una cifra determinada y confiable al respecto. Lejos de las afirmaciones sobre si es una situación legal o no, o si se trata del resultado de la corrupción a diferentes escalas al interior del sistema penitenciario, el consumo de drogas es una situación que existe y que se ha establecido con raíces muy fuertes desde hace mucho tiempo atrás, y que adopta una función específica ante la falta de opciones para el control de la drogadicción de internos que ingresan con serios problemas de este tipo, así como también la oferta existente ante la población no consumidora que en momentos difíciles pueden llegar a ser potenciales consumidores. La negativa de las autoridades de aceptar este problema desde este punto de vista sólo ha dado como resultado que las expectativas y posibles soluciones se basen sobre aspectos parciales del problema, como el ataque a la introducción de drogas en las aduanas de acceso por parte de los familiares y por otra parte, se estudia con escasa atención los efectos que el tráfico de drogas genera, no

sólo en la población recluida y su entorno familiar, sino en todas las esferas del sistema penitenciario, incluyendo el de la seguridad, pues se han presentado casos en los cuales la introducción de drogas a los penales se ha restringido totalmente, lo que ha desencadenado revueltas por parte de los reclusos que exigen la distribución de drogas en los penales: así lo describe Carlos Tornero Díaz a Julio Scherer, en un motín el diez de enero de 1998, en el Reclusorio Varonil Sur: -... Queremos droga, queremos droga, queremos droga...- gritaban los internos. Me inicié como cualquiera en situación parecida: pedí calma y ofrecí soluciones. No habría represalias por los destrozos a la vista, anuncié. [...] Las primeras restricciones al consumo del veneno se hacían sentir en la prisión. No cabría imaginar agresión mayor contra los reclusos. Uno habló por muchos, infantil como tantos: 'Aquí nos hicieron drogadictos, papito-. El mismo Carlos Tornero Díaz, en su comparecencia como Director General de Reclusorios ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, afirmó que "El narcotráfico y el crimen organizado se apoderaron de los reclusorios y con su poder 'manejan a la población a base de droga.

Si mágicamente se limpiaran hoy las cárceles del tráfico de enervantes, 'por la noche éstas estarían incendiadas', ya que 56% de los presos son adictos a estas sustancias..."[41]

Con la finalidad de evitar la imagen de las prisiones como centros que fomentan el consumo de drogas, se minimiza la problemática; la situación que se vive en la mayoría de las prisiones de nuestro país con respecto al consumo de drogas es difícil y la postura que toman las autoridades pretende limpiar la imagen de las prisiones hacia el exterior, es decir ante la sociedad.

4.1.5. LA CORRUPCIÓN EN LAS PRISIONES.

La corrupción en las prisiones de nuestro país es tristemente en la realidad no reconocida de manera oficial como uno de los elementos primordiales que impiden brindar un tratamiento eficaz contra las adicciones a los internos, ya

---

41. SHERER GARCÍA, Julio, *Cárceles*, México, Alfaguara, 1998, p. 41.

que por definir de alguna manera la magnitud del problema, amen de lo que provoca el encierro en el interno, del proceso de adaptación a esa subcultura carcelaria o proceso de prisionalización, de los tratos vejatorios y del hacinamiento de la población interna, todo ello provoca en el interno un resentimiento social y alejamiento a lo que tenga que ver con la figura de autoridad.

Siendo el problema de la corrupción, un tema escabroso y poco abordado por los tratadistas, porque los reportes oficiales siempre van a negar que esta suceda y si reconocen corrupción lo hacen en casos muy aislados y de poca importancia; solo los que habitan y viven en esa subcultura penitenciaria y sus familiares lo viven y lo saben, de hecho a ciencia cierta se desconoce con exactitud cuál es el costo real de la corrupción.

Al tener una plática con el ex Director General de Reclusorios del Distrito Federal en el período correspondiente de 1998 al 2000), Licenciado Jaime Álvarez Ramos, comentó que en la época del Regente de la Ciudad Oscar Espinosa Villarreal, la Dirección General de Reclusorios era considerada como la caja chica del Gobierno de la Ciudad y ahora en el año 2005 estamos como si estuviéramos viviendo en esa época.

En un artículo publicado en la Revista de Ciencias Penales número 12 Segunda Parte denominada Iter Criminis, que tiene como título “Realidad y Desafíos de la Ejecución Penal”; al tocar el punto de la corrupción en las prisiones de América Latina y el Caribe Cesar Barros Leal sostiene: “Prisiones gobernadas por la corrupción, donde se paga por la lealtad; se compra el paso a determinadas áreas, la ubicación en lugares más cómodos, la pieza para la visita conyugal, los exámenes criminológicos; los servicios médicos, odontológicos y psiquiátricos; los aparatos electrónicos, las mantas de cama; las fajinas (faena de aseo), la liberación de sanciones y muchos más”.**42**

---

42. Iter Criminis, número 12, Segunda Parte, “Realidad y Desafíos de la Ejecución Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales, abril-junio 2005, Págs. 52-53

Con respecto a las diversas conductas de corrupción dentro de las cárceles del Distrito Federal observa el Lic. Alonso Villanueva: "en este punto podemos comentar en relación con nuestra experiencia en los centros penitenciarios del Distrito Federal que éstas instituciones llegaron a ser vistas en décadas anteriores al cambio de gobierno y como comenta el personal con mayor antigüedad, como la caja chica del antes denominado Departamento del Distrito Federal, en consecuencia los actos y patrones de comportamiento se movían en torno a esta función".**43**

Y para tener una visión más amplia de la vida en reclusorios, acudimos al Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal, y al entrevistarnos con un interno quien nos pidió no proporcionar su nombre por seguridad, nos comentó, que ingresó a prisión en 1998 por delito de cohecho y delitos contra la Salud; al cuestionarle acerca del cobro de la lista que hace el personal de Seguridad contestó: Uy, pagar lista al Custodio es tan obligatorio como comer", se le volvió a cuestionar ¿cuánto dinero necesitas para subsistir un día de prisión?, contestando por lo menos 100 pesos; para pagar las listas para no comer rancho (alimentos que proporciona la institución), y comprar algún otro tipo de alimento ya sea una torta, un alambre, un bistec, una pechuga, comprar jabón para lavar la ropa, cooperar para pagar la renta de la televisión.

Por lo que la corrupción en los establecimientos Penitenciarios del Distrito Federal, muy en concreto en Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Sur y Oriente, es un problema interminable, refiriéndonos sólo a estos porque es donde se tuvo la oportunidad de saber cuales son los mecanismos y como funciona el fenómeno de la corrupción, y como ejemplo daremos inició con la travesía de un interno recién ingresado, así es de que supongamos que Juan Pérez ingresa a un Centro Preventivo del Distrito Federal (Norte, Oriente o Sur), lo hará a través de los policías remitentes por la Aduana de Vehículos en donde da inició el tratamiento penitenciario; si lleva pertenencias u objetos

---

43. Diplomado "Sistema Penitenciario Actual Alternativas hacia el Cambio" Ponente: Licenciado Fernando Alonso Villanueva, Tema: Tratamiento Técnico para la Readaptación Social, 12 de Junio del 2004.

personales, lo primero que sucederá es que si llega con ropa de color negra se la quitarán y le darán algún pantalón o camisa según sea el caso, que no se trata del uniforme que en teoría tiene que proporcionar la Institución, por lo que hace a los objetos de valor, puede suceder que "misteriosamente", algunas se extravíen o le salgan con el argumento de que esto no pasa etc., en algunas ocasiones les pueden dar un vale de resguardo en el que se hacen constar aquellos objetos que quedarán depositados en la Subdirección Jurídica para ser entregados al familiar que designe el interno o en su caso al interno a su salida, posteriormente es conducido por la Aduana de vehículos hacia el área de Acceso en donde se encuentra una Caseta de Acceso de los Custodios, y la Mesa o área de Ingresos y Libres posteriormente es conducido a certificar a la Unidad Médica respectiva, esto será a través de un pasillo de uso común para los internos de los diferentes dormitorios, de tal manera que continua el tratamiento y podrán suceder muchas cosas, comentarios de todo tipo, amenazas, no faltará en algunos casos que sucede que si trae unos zapatos de valor, llega un interno y se los cambia por otros de mucho menos valor.

Después de que es certificado su estado físico por un médico, si es de día lo pasan a un lugar en donde esperará a que personal del área de Mesa de Ingresos y Libres (Internos comisionados en su mayoría), para que le tomen sus datos de identificación, así como una fotografía con sus huellas digitales, le hacen una entrevista donde se le pregunta su domicilio, teléfono, edad, con quien vive, el nombre de sus padres, etc., también en los primeros momentos de su ingreso pasará al área de Antropométrico, lugar en donde se le toma la famosa ficha signaléctica, y también pasará al área de Mesa de Prácticas, lugar en donde también le toman datos generales, en ocasiones todos los trámites hasta aquí explicados duran mas de cinco horas, de tal manera que casi cuando el indiciado acaba de cubrir todos estos trámites de inmediato llega por conducto de mesa de prácticas el pedimento del Juzgado que conocerá de su proceso; es registrado en mesa de prácticas y por personal de Seguridad y bajará a un túnel que da acceso a la reja de prácticas de los diferentes juzgados, en el inició del túnel se registra de nueva cuenta por personal de seguridad, en caso de que llegará a llevar zapatos con agujetas, cinturón o gorra, se los quitarán, le revisan todas las pertenencias, obviamente si quiere

pasar con alguno de estos objetos, el costo es de uno a dos pesos, en el camino por el túnel a los juzgados no hay vigilancia y hay varios internos que están al pendiente de ver si los abogados o familiares le dan dinero o tarjetas de teléfono al indiciado para intentar robarlo, posteriormente de terminar la diligencia del juzgado, ira de regreso hacia el área de Ingreso en donde se agudiza el tratamiento, si quiere dormir en alguna estancia mas o menos tranquila el costo puede ser desde doscientos y hasta mil pesos o más; posteriormente el pase de lista que hace el personal de seguridad se realiza tres veces al día, mientras se encuentra alojado en el Edificio de Ingreso, el pase de lista se paga a cinco pesos cada uno de los tres, si el indiciado quiere utilizar los teléfonos en un horario en donde no hay mucho bullicio por encontrase los demás internos encerrados el costo es de cinco y hasta diez pesos, aparte se le tiene que dar dinero al interno que auxilia al Personal de Seguridad conocido como el llavero, esto puede ser desde un peso hasta cinco pesos, o en su caso puede ser pagado de otra manera puede ser comida, un cigarro "con cacha" (así les llaman a los cigarros con filtro). Si el Abogado o familiares visitan al interno que se encuentra ubicado en el edificio de Ingreso, lo harán a través de ingresar por el área de locutorios, ahí se encontrarán un grupo de entre diez a quince internos que fungen como comisionados y que se les conoce como estafetas, quienes le solicitan al visitante la papeleta para acudir a buscar al interno visitado, para este servicio la propina puedes ser desde dos pesos y hasta cien pesos o mas en el caso de algunos abogados, el llamado estafeta, llega a la entrada del edificio de ingreso en donde no le permiten el acceso por lo que habrá otros internos que pertenecen a ese edificio y que fungen también como estafetas, quienes reciben la papeleta del otro interno y acuden a buscar al indiciado o interno solicitado, este servicio le costará desde uno hasta cinco pesos, o algo muy común es que al regreso sobre todo si recibió visita de familiares le tendrá que dar al interno que lo busco un taco, o un trago de refresco, agua, tortillas etc., de ahí este es registrado en por lo menos dos libretas y así ingresa al área de Locutorios; en caso de visitas de abogados el tiempo es ilimitado, pero en el caso de visita de familiares por cuestiones de sobrepoblación el tiempo de permanencia en horario de visita es limitado, puede ser hasta de quince minutos, en este orden de ideas, si se quiere permanecer mas tiempo en

locutorios amerita un costo adicional para el estafeta, que puede ser desde diez pesos o más, según sea el caso.

Siendo esto, parte de la vida cotidiana del indiciado en el área de Ingreso, y en caso de que en el término constitucional llegará a recibir un auto de formal prisión, es posible que en cualquier momento sea trasladado al edificio del Centro de Diagnóstico Ubicación y Determinación de Tratamiento (C.D.U. y D.T.) antes conocido como el Centro de Observación y Clasificación, en caso de que así fuera es trasladado a dicho lugar generalmente mediante grupos que pueden ser de por lo menos veinte internos o hasta más, al llegar al nuevo edificio les pueden ocurrir muchas cosas, como el hecho de que les roben sus pertenencias, o en pocas ocasiones los reciben con algún discurso, en el cuál el Personal de Seguridad del Edificio les explica todo lo referente a su llegada y les han dicho que nadie les cobrará por ningún servicio que todo es gratuito y que denuncien cualquier anomalía al respecto y que tienen la obligación de pasar su lista tres veces al día y en caso contrario amerita hasta una sanción.

Después de esto hay distintas formas para operar, puede ser que el Personal de Seguridad los clasifique a una zona y estancia más sobre pobladas que otras, o mandan a alguno de sus llaveros, para que convenzan al interno recién ingresado con el propósito de que se le ofrezca una zona y estancia mas tranquila o menos poblada o en su caso hasta en una de los internos llamados padrinos, (así les dice a los internos que muestran cierta solvencia económica).

Por lo que siendo claros, en un Reclusorio del Distrito Federal el Personal de Seguridad pasa lista tres veces al día esto es de las 07:00 a 07:30 horas aproximadamente, una segunda ocasión de las 16:00 a 17:00 horas (a excepción del Edificio de Ingreso y del C.D.U. y D.T. en donde la lista de la tarde se pasa a las 15:00 o 15:30 horas), y de las 19:00 a las 20:00 aproximadamente; siendo en esta última lista en donde el Personal de Seguridad de cada Dormitorio realiza el cobro, que al ser multiplicado por el número de internos resultan cantidades de dinero excesivas y que son desaparecidas .

4.1.7. FALTA DE RECURSOS MATERIALES, PERSONALES Y FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

El personal de seguridad dentro de las instituciones carcelarias frecuentemente indican la propia necesidad de capacitarse, para mejorar sus condiciones de trabajo y calidad de servicio, en algunos casos, el nivel de aspiración se dirige a mejorar las condiciones de protección y seguridad personal para evadir las presiones del grupo laboral en que se encuentra y de sus reglas encubiertas; si se trata de personal con antigüedad laboral, la mayoría de las veces busca la seguridad y conservación del empleo, la capacitación como instrumento de apoyo al tratamiento, permitirá atacar el síndrome de prisionalización que afecta también al personal, puesto que implica la pérdida de la dimensión crítica de las conductas que se desarrollan al interior de los centros, incluso aquellas que llegan a representar una situación de riesgo o patrones inadecuados de la población interna y del propio personal que lo llegan a ver como algo normal en ese contexto e inherente al sistema carcelario.

Debe concebirse que el personal de seguridad, y en general el personal técnico y administrativo tienen una influencia muy importante sobre las actividades de tratamiento de cada institución, es más, lo deseable es que todos los elementos que colaboran en cada centro penitenciario deberían sumarse a un plan ideal de influencia en la modificación de patrones de conducta antisocial de la población interna, siempre y cuando los objetivos institucionales estuvieran finamente detallados.

La pena privativa de la libertad es altamente costosa y antieconómica; costosa en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento, en manutención de los detenidos y en el personal administrativo, técnico y de custodia que sirve a su organización, considerando que el Estado no puede destinar estos presupuestos para obras muertas, sino para el desarrollo social y antieconómica porque el sujeto ya no es productivo y deja en el abandono material a su familia, al grado de llegar a disolver el núcleo familiar del detenido.

4.2. EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN Y LA EDUCACIÓN EN LAS PRISIONES DE MÉXICO.

Toda vez que el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana en su párrafo segundo establece que los medios para alcanzar la readaptación social de los reos será a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sin especificar nada en relación a su obligatoriedad, los diversos Estados que componen la República Mexicana, por lo que respecta a la regulación del trabajo de los reos en las prisiones, se encuentran divididos ya que por una parte algunos es obligatorio para el reo trabajar en el interior de las prisiones, mientras que otros Estados no regulan como obligatorio la participación del reo en actividades laborales, de tal manera que queda a su arbitrio participar o no en dicha actividad. En este orden de ideas a continuación se hace referencia de los diferentes Estados de la República y su forma de regular el aspecto del Trabajo del reo en el interior de la prisión.

ESTADO	ORDENAMIENTO	ARTÍCULOS	REGULACIÓN
AGUASCALIENTES	LEY DE EJECUCIÒN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	11, 12	OBLIGATORIO
BAJA CALIFORNIA	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	76, 77, 78	OBLIGATORIO Y OPCIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	62	NO ES OBLIGATORIO
CAMPECHE	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	27 AL 37	NO ES OBLIGATORIO
CHIAPAS	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	24	NO ES OBLIGATORIO
CHIHUAHUA	REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA	41,42,43,44 Y 46	OBLIGATORIO Y OPCIONAL
COAHUILA	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	95,96,97, 103, 104 y 107	NO OBLIGATORIO

ESTADO	ORDENAMIENTO	ARTÍCULOS	REGULACIÓN
COLIMA	LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÒN SOCIAL DE SENTENCIADOS	2, 12	NO ES OBLIGATORIO
DURANGO	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y TRESTRICTIVAS DE LIBERTAD	3, 14, 15,36, 37, 39, 41, 43	OBLIGATORIO
GUANAJUATO	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	11, 17, 18, 19 y 21	NO ES OBLIGATORIO
GUERRERO	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y TRESTRICTIVAS DE LIBERTAD	50,57,58,64 y 65	NO ES OBLIGATORIO PERO SANCIONA
HIDALGO	CÒDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	448	NO ES OBLIGATORIO
JALISCO	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	35,36, 37, 38, 39,40, 41, 43	TRABAJO OBLIGATORIO
MICHOACAN	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	76,78,79, 80, 81, 82,83, 86,89	TRABAJO OBLIGATORIO
MORELOS	LEY DE EJECUCIÓNES DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRIVATIVAS Y TRESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	74,75,76,78 y 82	TRABAJO OBLIGATORIO
NAYARIT	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SETENCIADOS	2,10	NO ES TRABAJO OBLIGATORIO
NUEVO LEON	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE RECLUSIÓN	5, 48,49,51, 52, 53, 54	TRABAJO OBLIGATORIO
OAXACA	LEY DE EJECUIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	62,72,73, 74, 75,76,	TRABAJO OBLIGATORIO

ESTADO	ORDENAMIENTO	ARTÍCULOS	REGULACIÓN
PUEBLA	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.	30, 31, 32, 33, 36, 38	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO
QUERETARO	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	24, 25, 26, 27,29, 30 y 31	TRABAJO OBLIGATORIO
SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27, 40, 41	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO
SINALOA	LEY DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO	95, 96, 97, 99 100	TRABAJO ES OBLIGATORIO
SONORA	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	62, 74, 76 y 77	TRABAJO OBLIGATORIO Y OPCIONAL
TABASCO	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	11	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO
VERACRUZ	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES	36, 37, 38, 39, 41 y 42	TRABAJO OBLIGATORIO
YUCATÁN	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES	81, 82, 83 y 84	TRABAJO OBLIGATORIO
ZACATECAS	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONESPRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD	19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 29	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO
ESTADO DE MÉXICO	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 59, 60	TRABAJO NO OBLIGATORIO PERO SANCIONA
DISTRITO FEDERAL	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	14, 14 BIS, 15, 16, 17, 18 y 18 BIS	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO
COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL	17, 18, 19, 20 y 21	TRABAJO OBLIGATORIO
LEGISLACIÓN FEDERAL	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READPATACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE RADAPTACIÓN SOCIAL	10 Y DEL REGLAMENTO ARTS. 67, 68, 69,	TRABAJO NO ES OBLIGATORIO

Para lograr la readaptación social a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, se lleva a cabo mediante un tratamiento encaminado a lograr dicho objetivo, según el artículo 6º de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la readaptación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales sus usos y costumbres, tratándose de internos indígenas así como la ubicación de su domicilio a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

A decir del Lic. Fernando Alonso Villanueva, subdirector Técnico de la Dirección General de Prevención de Readaptación Social del Distrito federal,, el tratamiento se define como: "El conjunto de acciones dirigidas a promover la modificación de la conducta antisocial que no implica el cambio de personalidad ni siquiera su parcial reestructuración y se enfatiza que el objetivo es que el sujeto no vuelva a delinquir. En este sentido, el problema fáctico para los reclusorios es que debe atender la formación social de las personas que están en prisión y que se dejaron a una socialización azarosa y deficiente, por la incapacidad de las mismas instituciones sociales en el proceso formativo y con determinantes de la estructura socioeconómica; estos sujetos se quedan a cargo de la prisión en la ensoñación de la readaptación e incluso con las obligaciones institucionales de otorgarles trabajo, salario y las mejores condiciones de vida posibles con pleno respeto a sus derechos humanos con todos los servicios asistenciales los que las personas comunes y corrientes cuestionan pues en el exterior hasta para ellos están limitados estos servicios. Este deber ser resulta anulado o sometido ante los problemas que enfrenta el sistema; se enfatizan las funciones reales inherentes a la prisión relacionados con la represión social, puesto que fundamentalmente debe atender y contener a un complejo grupo de personas que provienen en su mayoría de grupos marginales y con valores y normas culturales distintos; podemos constatar que los objetivos formales de readaptación en las instituciones no se desarrollan en plenitud y gran parte de la vida institucional esta fuera de los alcances de los operadores, ya que la misma sobrepoblación en si misma representa un

conflicto generador de conductas inadecuadas en los grupos humanos de la prisión".[44]

Para cumplir con la labor de readaptar al delincuente el régimen penitenciario que establece la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los sentenciados, en su artículo 7º establece:

> Tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, tratamiento que a su vez se divide en fases de tratamiento, en clasificación y tratamiento preliberacional, mismos que se fundarán en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, que deberán ser actualizados periódicamente.

Este régimen individualizado, progresivo y técnico tiende a separar por sexos, edades, por tipo de delitos cometidos, con el propósito de que en espacios suficientes dentro de las instituciones carcelarias se clasifiquen a los internos.

Este tratamiento se distingue por ser de carácter científico, ya que en el mismo interactúan criminólogos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos y psiquiatras, buscando la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo, así el régimen progresivo y técnico de distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro, el individuo va presentando.

El tratamiento individualizado se justifica en razón de las características biológicas, los desajustes psicológicos y las condiciones sociales en que cada

---

44. Diplomado "Sistema Penitenciario Actual Alternativas hacia el Cambio" Ponente: Licenciado Fernando Alonso Villanueva, Tema: Tratamiento Técnico para la Readaptación Social, 12 de Junio del 2004.

sujeto activo se desenvuelve, presentándose separada o integralmente estos problemas en cada individuo, por lo que cada uno de ellos requiere un tratamiento diferente.

4.3. EL ABUSO DE LAS PENAS DE PRISIÓN .

El uso excesivo de la prisión preventiva contribuye a la severa sobrepoblación de las cárceles mexicanas, la cual socava la capacidad de las autoridades penales de controlar las poblaciones carcelarias. Esta falta de control lleva a la aparición de redes de corrupción dentro de las prisiones, que en ciertos casos son operadas por los guardias o por poderosas mafias al interior de las cárceles. Como resultado de ello en algunas prisiones los reclusos deben pagar un impuesto o tarifa internos una o dos veces al día, ya que deben pagar para recibir visitas, para recibir comida de sus familiares, para ser trasladados a celdas más grandes o menos violentas, o para no tener que ocuparse de las tareas de limpieza.

"El sistema se vuelve tan caótico que, según el director de una prisión de Aguascalientes, las personas que trabajan en la prisión deben aumentar el número de prisioneros condenados a quienes les conceden la libertad anticipada. Puesto que existe un límite para el número de personas que puede albergar una prisión, y que prácticamente no existen limitaciones sobre quiénes son enviados a prisión, el sistema genera un incentivo perverso; si la sobrepoblación es tal que complica el manejo de la prisión, las autoridades penales encargadas de determinar quiénes reciben libertad anticipada tienen un incentivo para incrementar el número de prisioneros a quienes se les concede ese beneficio. Al conceder tal libertad se tiene en cuenta si la persona condenada ha cumplido el 60 por ciento de su condena, si ha sido condenada más de una vez por el mismo delito y si tuvo buena conducta en prisión. Los criterios empleados para otorgar la libertad anticipada no toman en cuenta si la persona constituye un peligro para la sociedad luego de ser liberada. Como consecuencia, tres de cada diez prisioneros de alto riesgo obtienen libertad anticipada".[45]

Asimismo, dado que los individuos condenados y quienes aguardan sentencia participan juntos en algunas actividades dentro de las prisiones (tales como las actividades deportivas, educativas y las visitas de familiares), las personas que han sido acusadas de delitos menores suelen interactuar con personas condenadas por crímenes violentos.

"En muchos casos, los criminales avezados reclutan a prisioneros que se encuentran en prisión por delitos menores para que participen en delitos mayores luego de quedar en libertad. Un conocido ejemplo de esto es el secuestro del entrenador de fútbol Rubén Omar Romano en 2005. Su secuestro fue orquestado por un peligroso criminal recluido en la prisión de Santa Martha Acatitla y fue ejecutado por otros individuos que habían estado con él en prisión antes de ser liberados".[46]

"Quienes llevaron a cabo el secuestro habían sido encarcelados por delitos menores."[47]

---

45. Entrevista telefónica de Human Rights Watch a Juan Pablo Ruiz de la Rosa, Aguascalientes, México, 10 de marzo del 2006. Ruiz de la Rosa es director de la prisión El Llano de Aguascalientes

46. Otero Silvia, "Trasladan a autor de secuestro de Romano a La Palma", *El Universal*, 22 de septiembre del 2005.

47. Otero Silvia, "Reclutan a plagiarios en penal", *El Universal*, 23 de septiembre del 2005.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo a las condiciones económicas, sociales y políticas de nuestro País el Sistema de Readaptación Social es la mejor opción para lograr la reincorporación social del delincuente a la vida útil en Sociedad.

SEGUNDA.- Como una medida desesperada por frenar el incremento de los delitos; la tendencia en los últimos años en países en vías de desarrollo como México ha sido el incremento y uso desmedido de la prisión y el aumento en la duración de las penas.

TERCERA.- La sobrepoblación penitenciaria que prevalece en nuestro país provoca la violación a los derechos humanos de los internos, hacinamiento, degradación y sobre todo impide el éxito de cualquier tratamiento al reo.

CUARTA.- La construcción de más cárceles no resulta ser la salida más viable para cumplir con los fines redentores de la pena de prisión.

QUINTA.- En las cárceles de nuestro País, se encuentran mezclados procesados y sentenciados, reos del orden federal y del fuero común, reos de alta, mediana y baja peligrosidad, perdiéndose la posibilidad de lograr la exitosa reincorporación del reo a la vida en Sociedad.

SEXTA.- En México falta voluntad política para buscar una reestructuración del Sistema Penitenciario que implica una reforma integral en materia de Política Criminal tanto en Códigos Penales, leyes procesales y en materia de prevención del delito, debido a que el Sistema Penitenciario es la última parte del eslabón.

SEPTIMA. En los términos en que se encuentra estructurado el artículo 18 Constitucional el sistema para lograr la reincorporación social del delincuente lo será sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sin embargo resulta optativa para el reo su participación en esos elementos.

OCTAVA.- El personal que labora en los Centros Penitenciarios es insuficiente y requiere de capacitación permanente.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Reformar Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana para reducir el uso excesivo de la prisión, fomentando en aquellos casos que resulte pertinente métodos de justicia alternativa y el uso de otros tipos de penas y medidas de seguridad. De manera alterna se deberán construir mas establecimientos penitenciarios para abatir el nivel de sobrepoblación existente buscando el ideal de tener encerrados únicamente a los presos de acuerdo al cupo existente.

SEGUNDA.- Se debe modificar la estructura del artículo 18 de la Constitución Política Mexicana a manera de que deje de ser optativo y se convierta en obligatorio la participación del reo en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación por ser esta la base para lograr la reincorporación social del delincuente a la Sociedad. Modificación en la que deberá ser obligatoria la separación de procesados con sentenciados y la mezcla de internos de alta, mediana y baja peligrosidad.

TERCERA.- La Federación deberá construir el número de establecimientos penitenciarios necesarios para albergar a los reos del fuero Federal o en su defecto proveer las partidas presupuestarías necesarias a cada Estado de la República acorde al número de presos del orden federal que son alojados en los establecimientos Locales.

CUARTA.- Se deberá establecer el Servicio Profesional de Carrera en materia Penitenciaria como obligatorio para todos aquellos que integran la plantilla del personal penitenciario en el País y su capacitación deberá ser permanente.

BIBLIOGRAFÍA.

Baltazar Robles, Germán E. Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad. Ángel Editor, México Distrito Federal, Primera Edición, 2002.

Beccaria, César, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial CNDH, 2ª edición, México, 1992.

Bonessana, César, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial CNDH, 2ª edición, México, 1992.

Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1986.

Carranza Elías, Criminalidad; ¿prevención o promoción?, San José EUNED, 1997,

Cuello Calón, Eugenio. Penología y Medidas de Seguridad, Editorial Reus, Madrid 1960.

Cruz Castro, F. El Objetivo Resocializador en los Orígenes de la Prisión, Primeros Sistemas Penitenciarios, Editorial RJCR, Año XIV, número 48, Diciembre 1989.

Del Pont Luis Marco. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1984.

Engels, Federico. El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre. Editorial Publicaciones Cruz. México 1997.

García Ramírez, Sergio. Manual de las Prisiones, Editorial Porrúa 2ª edición, México 1980.

Jiménez de Asúa Luis. Estudios de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Instituto de Derecho Penal y Criminología, Editores Libreros, Obras Magistrales de la Editorial Bibliográfica Argentina, 1961.

Mendoza Bremauntz Emma, Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw Hill. México 1998.

Montiel y Duarte Isidro. Estudio sobre Garantías Individuales, Sexta edición facsimilar, Editorial Porrúa, México, 1998.

Neuman Elías. Victimología y Control Social, las Víctimas del Sistema Penal. Editorial universidad. Buenos Aires Argentina, 1994.

Nieves Sanz Mulas. Alternativas a la Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2004.

Padilla Sahagún Gumesindo, Derecho Romano I, segunda edición, editorial Mc Graw Hill, 1998.

Payá, Víctor A. Vida y Muerte en la Cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros. Fes Acatlán, UNAM, Plaza y Valdés Editores. México, 2006

Righi Estebani, Teoría de la Pena, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2001.

Rodríguez Manzanera, Luis, La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la prisión. INACIPE, 3ª edición, México, 1984

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

Zavaleta, Arturo, La Prisión Preventiva y la Libertad Provisoria, Arsayu Buenos Aires 1954.

Zaffaroni Raúl. Manual de Derecho Penal. México. Cárdenas. 1986

LEYES Y REGLAMENTOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Dr. Rubén Delgado Moya, Editorial Sista, 20ª edición, México, 2004.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los sentenciados.

Ley de Ejecución de Penas del Estado de México, González Bustamante Juan José y otros. Editado por el Gobierno del Estado de México, 1969.

Reglamento Interior de los Centros Federales de Readaptación Social.

TRATADOS, CONVENCIONES Y DECLARACIONES

Antecedentes de Sistemas Penitenciarios en México y la labor desarrollada de la Cárcel Preventiva del D. F., dentro del régimen actual, México., D.F., 4 Mayo de 1963. Conferencia sustentada por el C. GENERAL DE BRIGADA CARLOS MARTIN DEL CAMPO.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la resolución 217 A (III), adoptada en fecha 10 de diciembre de 1948 aprobó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS celebrada en la Ciudad de San José Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, a la que se adicionó el 24 de marzo de 1981 con reservas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981 y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, en la Ciudad de Bogotá Colombia, el 02 de mayo de 1948

Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2006.

Los derechos del pueblo mexicano. Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión,. México a través de sus Constituciones, México, 1967

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS , ABIERTO A FIRMA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Mayo del 2002.

OTRAS FUENTES.

Baratta A, Criminología Crítica y Política Penal Alternativa, Editorial RIDP, número 1, 1978..

Del Pont Luis Marco, Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, ediciones de Palma, Buenos Aires 1982.

Fishman Joseph F., Crucibles of Crime, Cosmopolitan Press, Nueva York 1923.

García Ramírez, Sergio. Estudios Penales. Biblioteca de la Universidad de Coahuila, Vol. No. 9, Saltillo Coahuila México 1982.

Otero Silvia, Trasladan a autor de secuestro de Romano a La Palma, *El Universal*, 22 de septiembre del 2005.

Otero Silvia, Reclutan a plagiarios en penal, *El Universal*, 23 de septiembre del 2005

Diplomado "Sistema Penitenciario Actual Alternativas hacia el Cambio", impartido por el Instituto de Capacitación Penitenciario y la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses S.C.

Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional, Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México, División de Estudios Jurídicos CIDE.

Página web: http://www.reclusorios.df.gob.mx/estadisticas/index.htm

Página web: http://www.ssp.gob.mx